

bunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 26 de diciembre de 2000.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,
Presidente

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 2,
de 3 de enero de 2001)

5583 LEY 17/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2001.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001 se enmarcan en un escenario propio, delimitado por los grandes ejes en torno a los cuales se desarrollarán durante un nuevo ejercicio presupuestario, el conjunto de las previsiones de ingresos y gastos públicos de la Administración autonómica madrileña.

En primer lugar, el compromiso de mantener una política de rigor y disciplina presupuestaria, en tanto que factor determinante de la positiva evolución de la economía regional. Ello ha permitido alcanzar un importante incremento de la actividad productiva, el crecimiento económico sostenido, el impulso y la generación de empleo y la reducción de la tasa de paro, acelerando de este modo la integración de nuestra región en los procesos de globalización e internacionalización económica que se desarrollan en la actualidad.

En segundo lugar, las obligaciones asumidas en el Programa de Estabilidad y Crecimiento 19982002 y en los escenarios de consolidación presupuestaria aprobados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, a fin de colaborar con el Gobierno de la Nación en la culminación del proyecto de construcción europea, cuyo futuro está estrechamente vinculado a la capacidad para afrontar los desafíos que el mismo plantea, como son el cumplimiento y la sostenibilidad de los criterios de convergencia.

Finalmente, estos Presupuestos recogen con especial sensibilidad el conjunto de orientaciones de política económica emanadas del Consejo Europeo de Lisboa en junio de 2000, en virtud de las cuales se convoca a los Estados miembros y a sus Administraciones dependientes a proseguir, de una parte, con el fomento equilibrado del crecimiento económico, del empleo, de la cohesión social y de la transición hacia una nueva economía impulsada por el conocimiento y la información, y, de otro lado, a mantener la apuesta por la sostenibilidad presupuestaria, desde la transparencia en la utilización de los recursos y la coordinación de las políticas presupuestarias del conjunto de las Administraciones Públicas.

En este contexto, pues, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001 consolidan e impulsan unas políticas públicas de gasto que coordinan el actual modelo de desarrollo económico equilibrado, que está permitiendo el crecimiento intensivo del empleo estable y de calidad, con actuaciones que promueven la solidaridad, el bienestar social y la vertebración del conjunto de la región madrileña. Sobre estas líneas de orientación presupuestaria gravitará una

política económica capaz de lograr crecimientos significativamente superiores en renta y empleo a los de la Unión Europea y, de esta forma, poder responder a las demandas de mayor bienestar y cohesión social de los madrileños.

La necesidad de adaptar los gastos al imperativo de la disciplina presupuestaria y la eficiencia, así como la necesidad de adecuar las cuentas públicas para asegurar los recursos suficientes y poder, de este modo, desarrollar ordenadamente las políticas públicas en beneficio de los ciudadanos, posibilitará en el próximo ejercicio 2001 generar un volumen importante de ahorro público, lo que permitirá a la Comunidad de Madrid, por segundo año consecutivo, no recurrir a endeudamiento para financiar el presupuesto de su Administración General y sus organismos autónomos administrativos.

Debe señalarse, además, la contribución positiva que en este orden de cosas está aportando el vigente modelo de financiación autonómica, pues a la vista de las liquidaciones publicadas por el Ministerio de Hacienda, la Comunidad de Madrid está generando más recursos que con modelos precedentes. De igual modo, la gestión directa por la Comunidad de Madrid de los impuestos cedidos, ha permitido una mejora sustancial de la recaudación tributaria en la región, lo que se está traduciendo en una favorable evolución de los ingresos, en un incremento de los grados de eficiencia en la gestión y en una lucha efectiva contra el fraude fiscal.

Los Presupuestos para el año 2001 consolidan un modelo de crecimiento y de progreso donde se hace compatible el fomento de los componentes de gasto que mayor incidencia tienen en el potencial de desarrollo y de competitividad, con el mantenimiento y mejora de la protección social, así como con el incremento de la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Entre los principales objetivos de los Presupuestos Generales para el año 2001, destacan las políticas públicas de gasto dirigidas a la creación de empleo estable y de calidad, así como a la formación, incidiendo de manera particular en el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el apoyo al I + D, generando un entorno atractivo e interrelacionado entre el ámbito empresarial y la investigación científica. También se impulsarán actuaciones que promuevan una educación de calidad en todos sus ámbitos, que favorezcan la igualdad de oportunidades en nuestra región y fomenten la formación integral como la mejor de las garantías para avanzar en las nuevas estructuras de convivencia que conforma la sociedad del conocimiento.

El compromiso por una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano continuará asumiendo una parte importante de las políticas de fomento de la excelencia en la prestación de los servicios públicos. En este proceso de reordenación y mejora de la Administración, los Presupuestos para 2001 asumen la posibilidad de un gran pacto global en el que de manera conjunta se promueva, por un lado, la progresiva implantación de la jornada laboral de treinta y cinco horas en el ámbito de la Administración autonómica, y, por otro, la adecuación orgánica y funcional de los puestos de trabajo a los nuevos contenidos de prestación de servicio público que se demanda desde la sociedad.

La apuesta por la vivienda social, por una cultura plural y participativa, por la mejora de la calidad ambiental y la protección de nuestro entorno natural, o el compromiso por una sanidad pública eficiente, constituyen igualmente prioridades presupuestarias para el nuevo ejercicio 2001. Todo un compromiso que acompañará a las políticas de protección social, a través de las cuales se atenderá desde la solidaridad a los más desfavorecidos, con actuaciones dirigidas a la atención de las per-

sonas mayores, a los inmigrantes, a las personas con discapacidad y a la infancia, además del apoyo decidido a los programas orientados a la lucha contra las drogodependencias.

En este ámbito de las políticas sociales de gasto, ocupan un lugar destacado las dirigidas a la promoción e igualdad de la mujer, a facilitar su inserción laboral en el mercado de trabajo y, en particular, a impulsar actuaciones efectivas que garanticen su integridad, incrementando de manera importante las partidas orientadas a prevenir y erradicar la violencia. Además, la Administración autonómica participará activamente en la persecución de los delitos de violencia doméstica y malos tratos en el ámbito familiar, cuando las víctimas sean mujeres, personándose en juicio como acusación particular en ejercicio de la acción popular, de forma progresiva en casos de especial gravedad.

Al Presupuesto de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos y mercantiles hay que añadir el presupuesto de todas y cada una de sus empresas y entes públicos, mediante el cual se desarrolla una política adicional de inversiones públicas, que cuenta con el respaldo patrimonial de las propias empresas.

En este sentido, se desarrollará con clara vocación empresarial todo un conjunto de actuaciones inversoras relevantes y de gran trascendencia para el crecimiento económico de la región y la creación de empleo estable, incidiendo de manera muy especial en el desarrollo de las infraestructuras y las redes de transporte público. A tal fin, merecen destacarse de forma singular las actuaciones que en materia de infraestructuras del transporte colectivo se llevarán a cabo en el ejercicio 2001 por el ente de derecho público MINTRA, que permitirán a la Comunidad de Madrid contar con una moderna red de comunicaciones, de infraestructuras de vanguardia y de un sistema competitivo de transporte público.

Como factor de equilibrio social y territorial, la Comunidad de Madrid precisa de un transporte público integrado y de calidad, y como elemento de impulso y desarrollo económico, de un compromiso con la inversión y la creación de áreas empresariales y residenciales perfectamente conectadas. Por ello, la continuación del proyecto de construcción de una línea de metro circular para el sur de la región, conectada a la red metropolitana del municipio de Madrid, seguirá siendo una prioridad presupuestaria en el 2001 y un instrumento decisivo para incrementar los niveles de vertebración regional y de reequilibrio territorial que nuestra Comunidad demanda.

TÍTULO I

De los créditos presupuestarios

CAPÍTULO I

De los créditos y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico del año 2001, están integrados por:

- El Presupuesto de la Asamblea de Madrid y de la Cámara de Cuentas.
- El Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- El Presupuesto de los organismos autónomos administrativos.
- El Presupuesto de los organismos autónomos mercantiles.
- El Presupuesto de los entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su Presupuesto de gastos.

f) El Presupuesto de las empresas públicas con forma de entidad de derecho público.

g) El Presupuesto de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil.

h) El Presupuesto del ente público Radiotelevisión Madrid, y de las sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

i) Los Presupuestos de las restantes entidades de derecho público a que se refiere el artículo 6 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Asamblea de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 4.412.671 miles de pesetas (26.520,69 miles de euros), que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2001 de igual cuantía.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 1.015.727.105 miles de pesetas (6.104.642,85 miles de euros), que se financiarán:

a) Con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2001, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en 979.911.106 miles de pesetas (5.889.384,36 miles de euros).

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se consignan en el capítulo 9 de los estados de ingresos.

3. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos se aprueban créditos por los siguientes importes:

Organismos autónomos administrativos	Miles de pesetas	Miles de euros
Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid	10.270.060	61.724,30
Patronato Madrileño de Áreas de Montaña	1.730.872	10.402,75
Instituto Madrileño de Administración Pública	531.104	3.192,00
Agencia para el Desarrollo de Madrid	261.750	1.573,15
Agencia Financiera de Madrid	256.497	1.541,58
Agencia para el Empleo de Madrid	1.191.676	7.162,12
Agencia para la Formación de Madrid	425.902	2.559,72
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo .	776.039	4.664,09
Servicio Regional de Salud ..	84.818.903	509.771,87
Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid	6.140.214	36.903,43
Servicio Regional de Bienestar Social	31.827.382	191.286,42
Instituto Madrileño del Menor y la Familia	11.480.596	68.999,77

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer en cada organismo autónomo que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en un importe total igual a los gastos consignados.

4. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles, se aprueban créditos por los siguientes importes:

Organismos autónomos mercantiles	Miles de pesetas	Miles de euros
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	4.716.400	28.346,13
Instituto de la Vivienda de Madrid	57.218.384	343.889,41
Consortio Regional de Transportes	78.896.011	474.174,58
Inst. Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación	2.372.588	14.259,54
Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria	1.065.119	6.401,49

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer en cada organismo autónomo que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en un importe total igual a los gastos consignados.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

5. En los estados de gastos del Presupuesto del ente público Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, se aprueban créditos por 211.288 miles de pesetas (1.269,87 miles de euros), que se financiarán con los derechos económicos a reconocer que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en un importe total igual a los gastos consignados.

6. La distribución de los estados de ingresos de los Presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados 1 a 5 del presente artículo, tiene el siguiente desglose:

Miles de pesetas/(Miles de euros)

	Ingresos no financieros Cap. 1 a 7	Activos financieros Cap. 8	Pasivos financieros Cap. 9	Total
Asamblea y Comunidad de Madrid.	975.420.421 (5.862.394,80)	686.044 (4.123,21)	35.815.999 (215.258,49)	1.011.922.464 (6.081.776,50)
Organismos autónomos administrativos.	56.042.268 (336.820,81)	347.400 (2.087,92)	0 (0,00)	56.389.668 (338.908,73)
Organismos autónomos mercantiles.	68.603.931 (412.317,93)	3.157.136 (18.974,77)	27.681.461 (166.368,93)	99.442.528 (597.661,63)
Entes del art. 1.e) de la presente Ley.	1.931 (11,61)	850 (5,11)	0 (0,00)	2.781 (16,71)
Total.	1.100.068.551 (6.611.545,15)	4.191.430 (25.191,00)	63.497.460 (381.627,42)	1.167.757.441 (7.018.363,57)

7. La distribución de los estados de gastos de los Presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados 1 a 5 del presente artículo tiene el siguiente desglose:

Miles de pesetas/(Miles de euros)

	Ingresos no financieros Cap. 1 a 7	Activos financieros Cap. 8	Pasivos financieros Cap. 9	Total
Asamblea y Comunidad de Madrid.	840.731.638 (5.052.898,91)	869.410 (5.225,26)	35.815.999 (215.258,49)	877.417.047 (5.273.382,66)
Organismos autónomos administrativos.	149.363.595 (897.693,29)	347.400 (2.087,92)	0 (0,00)	149.710.995 (899.781,20)
Organismos autónomos mercantiles.	117.461.426 (705.957,39)	3.258.685 (19.585,09)	19.698.000 (118.387,36)	140.418.111 (843.929,84)
Entes del art. 1.e) de la presente Ley.	210.438 (1.264,76)	850 (5,11)	0 (0,00)	211.288 (1.269,87)
Total.	1.107.767.097 (6.657.814,34)	4.476.345 (26.903,38)	55.513.999 (333.645,85)	1.167.757.441 (7.018.363,57)

8. La distribución funcional de los estados de gastos consolidados de los Centros previstos en los apartados 1 a 5 del presente artículo por importe de 1.167.757.441 miles de pesetas (7.018.363,57 miles de euros), es la siguiente:

Función	Miles de pesetas	Miles de euros
Alta dirección de la Comunidad y su Gobierno	4.580.949	27.532,06
Administración general	25.272.118	151.888,49
Relaciones exteriores.	1.339.828	8.052,53
Justicia	177.294	1.065,56
Seguridad y protección civil	12.300.005	73.924,52
Seguridad y protección social	89.818.678	539.821,13
Promoción social	72.058.184	433.078,41
Sanidad	103.268.221	620.654,51
Educación	467.113.636	2.807.409,49
Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda	80.873.531	486.059,71
Bienestar comunitario.	26.160.612	157.228,44
Cultura	24.303.737	146.068,40
Infraestructuras básicas y transportes	135.943.548	817.037,18
Investigación científica, técnica y aplicada	7.316.065	43.970,44
Información básica y estadística	724.590	4.354,87
Regulación económica	9.228.664	55.465,39
Regulación financiera.	3.209.684	19.290,59
Agricultura, ganadería y pesca	6.004.459	36.087,53
Industria	12.510.911	75.192,09
Turismo	2.103.440	12.641,93
Comercio	1.674.585	10.064,46
Transferencias a Administraciones Públicas territoriales.	14.610.370	87.810,09
Deuda pública	67.164.332	403.665,77
Total	1.167.757.441	7.018.363,57

Artículo 3. Empresas públicas y resto de entes públicos.

1. En los Presupuestos de las empresas públicas con forma de entidad de derecho público que ajustan su actividad al ordenamiento jurídico privado se aprueban dotaciones por los siguientes importes, que se financiarán con unos recursos totales estimados de igual cuantía:

Empresas públicas con forma de entidad de derecho público	Miles de pesetas	Miles de euros
Canal de Isabel II	58.521.081	351.718,78
Instituto Madrileño de Desarrollo	7.418.423	44.585,62
Instituto Madrileño para la Formación ...	8.614.349	51.773,28
MINTRA, Madrid Infraestructuras del Transporte	179.962.061	1.081.593,77

2. En los Presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica, por los siguientes importes:

Empresas públicas con forma de sociedad mercantil	Miles de pesetas	Miles de euros
Madrid Excelente, S. A. ...	137.050	823,69
ARPROMA, Arrendam. y Promociones de la C. de M., S. A.	19.566.840	117.599,08
Hidráulica Santillana, S. A.	1.461.297	8.782,57
Hispanagua, S. A.	1.104.542	6.638,43
Canal de Comunicaciones Unidas, S. A.	177.472	1.066,63
Mercado Puerta de Toledo, S. A.	203.118	1.220,76
Parque Científico-Tecnológico Universidad de Alcalá, S. A.	197.108	1.184,64
Centro Tecnológico de Madrid, S. A.	117.397	705,57
Centro de Transportes de Coslada, S. A.	1.412.184	8.487,40
Turmadrid, S. A.	397.464	2.388,81
Inspección Técnica de Vehículos, S. A.	773.311	4.647,69
Tres Cantos, S. A.	8.727.138	52.451,16
ARPEGIO, Areas de Promoción Empresarial, S. A.	68.612.990	412.372,38
Metro de Madrid, S. A.	81.715.869	491.122,26
Deporte y Montaña de la Comunidad de Madrid, S. A.	538.175	3.234,50
Ciudad Deportiva de la Comunidad de Madrid, S. A.	359.260	2.159,20
GEDESMA, Gest. y Des. del Medio Ambiente de Madrid, S. A.	17.755.332	106.711,69
Madrid 112, S. A.	1.019.037	6.124,54

3. En el Presupuesto del ente público Radio Televisión Madrid y sus sociedades, se aprueban dotaciones por importe de 16.775.000 miles de pesetas (100.819,78 miles de euros), que se financiarán con unos recursos totales estimados de igual cuantía.

4. En el Presupuesto del ente público Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, se incluyen estimaciones y previsiones de gastos e ingresos por importe de 194.299 miles de pesetas (1.167,76 miles de euros), así como sus estados financieros referidos a su actividad específica.

5. En el Presupuesto del ente público Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, se incluyen estimaciones y previsiones de gastos e ingresos por importe de 39.032 miles de pesetas (234,59 miles de euros), así como sus estados financieros referidos a su actividad específica.

6. En el Presupuesto del ente público Instituto de Realojamiento e Integración Social, se incluyen estimaciones y previsiones de gastos e ingresos por importe de 2.680.400 miles de pesetas (16.109,53 miles de euros), así como sus estados financieros referidos a su actividad específica.

Artículo 4. Transferencias internas entre entes del sector público de la Comunidad de Madrid.

1. El Consejero de Presidencia y Hacienda establecerá el procedimiento y requisitos necesarios para el libramiento de las transferencias nominativas fijadas en el estado de gastos del Presupuesto a favor de los distintos agentes que conforman el sector público de la Comunidad de Madrid, que, en todo caso, incluirá la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. A estos efectos, conforman el sector público de la Comunidad de Madrid los entes incluidos en las letras b), c) d), e) f), g), h) e i) del artículo 1 de la presente Ley, y las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, no estarán sujetos a la obligación de acreditación del cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social los agentes que se encuentran incluidos en el régimen de la entidad colaboradora con la Seguridad Social de la Comunidad de Madrid.

4. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los remanentes de tesorería de los organismos autónomos quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones generales de la Comunidad de Madrid, excepto para el caso del Instituto de la Vivienda de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad de Madrid se estiman en 31.000.000 miles de pesetas (186.313,75 miles de euros).

CAPÍTULO II

Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos aprobados por la presente Ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes niveles de la clasificación económica:

- Artículo: Capítulo 1.
- Concepto: Capítulos 2, 3, 4, 7, 8 y 9.
- Subconcepto: Capítulo 6.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

- a) 131 «Laboral eventual».
- b) 1208 «Carrera profesional».
- 1308 «Carrera profesional».
- 1510 «Gratificaciones».
- 1600 «Cuotas sociales».
- 1800 «Previsión para ajustes técnicos».
- 1801 «Previsión para crecimiento de plantilla».
- 1809 «Incremento de efectivos Plan Calidad».
- 1903 «Incremento retributivo personal docente».
- 2020 «Arrendamiento edificios y otras construcciones».
- 2210 «Energía eléctrica».
- 2220 «Servicios telefónicos».
- 2221 «Servicios postales y telegráficos».
- 2261 «Atenciones protocolarias y representativas».
- 2262 «Divulgación y publicaciones».
- 2273 «Trabajos realizados por empresas de proceso de datos».
- 2801 «Promoción económica, cultural y educativa».
- 2276 «Trabajos realizados por empresas de estudios y trabajos técnicos».
- 4527 «Plan Plurianual cobertura complementaria gastos de personal».

3. La adscripción de Programas a cada sección es la que se recoge en el anexo I de esta Ley.

4. La creación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos, según cual sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda, que informará trimestralmente a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea.

Artículo 7. *Proyectos de inversión vinculantes.*

Los proyectos de inversión relacionados en el anexo II de la presente Ley tendrán carácter vinculante, no pudiendo ser minorados durante el año 2001, sin perjuicio de la posible desagregación de aquellos proyectos que tengan la consideración de supraproyecto. A tales efectos, el proyecto queda definido por su código, denominación e importe total.

Artículo 8. *Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias.*

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o excepcionados por la presente Ley.

Artículo 9. *Transferencias de crédito.*

1. En el caso de que una transferencia de crédito afecte a distintos Centros presupuestarios, simultáneamente se realizarán los ajustes técnicos necesarios con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los centros afectados.

2. Durante el año 2001 las transferencias que se realicen en los créditos destinados a transferencias nominativas a favor de empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Durante el año 2001, los créditos del programa 501 «Plan de mejora de la calidad de la enseñanza no

universitaria» no estarán sujetos a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. Las transferencias de crédito que afecten a los subconceptos que se enumeran a continuación, requerirán para su tramitación informe previo y favorable, de la Consejería de Presidencia y Hacienda en el caso de los subconceptos 2020 y 2220, y de la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local en el caso de los subconceptos 2210 y 2221, correspondiendo dicho informe a las unidades u organismos que reglamentariamente se determinen.

- 2020 «Arrendamiento edificios y otras construcciones».
- 2210 «Energía eléctrica».
- 2220 «Servicios telefónicos».
- 2221 «Servicios postales y telegráficos».

Artículo 10. *Limitación de transferencias de crédito.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia exclusiva durante el ejercicio 2001:

a) No podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren el subconcepto 6090 «Inversiones directas en planes municipales», salvo que dicha minoración vaya destinada a incrementar el mismo subconcepto de otros programas presupuestarios o el subconcepto 7639 «A Corporaciones Locales» y tenga como fin actuaciones incluidas en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA).

b) No podrán realizarse transferencias de crédito que minoren el subconcepto 4527 «Plan plurianual cobertura complementaria gastos de personal».

c) No podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que incrementen los siguientes créditos, a excepción de lo dispuesto en la letra e):

- 131 «Laboral eventual».
- 220 «Material de oficina».
- 2261 «Atenciones protocolarias y representativas».
- 2276 «Trabajos realizados por empresas de estudios y trabajos técnicos».

d) No podrán aplicarse los remanentes de crédito del capítulo 1 «Gastos de personal» derivados de la ejecución de la plantilla, a la financiación de transferencias de crédito, que tengan el carácter de consolidables para ejercicios futuros, salvo cuando se destinen a incrementar créditos de capítulo 1 para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes.

e) No obstante lo dispuesto en la letra c), los créditos del concepto 131 «Laboral eventual», podrán ser incrementados, en casos de urgencia o necesidad inaplazable, previa autorización de la Consejería de Presidencia y Hacienda, a solicitud motivada de las Consejerías afectadas.

2. No serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado anterior cuando se trate de modificaciones derivadas de reestructuraciones orgánicas.

Artículo 11. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá autorizar las habilitaciones de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación o reconocimiento de derechos de cualquiera de los conceptos

de ingresos previstos en los Presupuestos Generales para el año 2001, previo informe favorable de la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea, que deberá ser emitido dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que la Mesa y los Portavoces de la Comisión consideren suficiente la documentación remitida. No obstante, en los períodos a los que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Asamblea el informe previo será sustituido por comunicación posterior.

2. Se autoriza al Consejero de Presidencia y Hacienda a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas presupuestarias.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, tendrán la consideración de «Programa de créditos globales» los créditos consignados en los subconceptos 2290 y 6800 del programa 061 de la sección 26.

4. No obstante lo previsto en el artículo 62 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cada Consejero podrá autorizar transferencias de crédito dentro del capítulo 1, en un mismo programa o entre varios programas de una misma sección para la cobertura de obligaciones de pago de cantidad derivadas del cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento establecidos al efecto.

5. No obstante lo previsto en el artículo 63 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia exclusiva en 2001, la competencia para la autorización de las transferencias de crédito reguladas en el citado artículo corresponderá al Consejero de Presidencia y Hacienda.

Artículo 12. *Subconceptos asociados a ingresos.*

1. Los subconceptos de gastos asociados a ingresos, por el importe que se recoge en el anexo III de la presente Ley, no podrán ser minorados durante el ejercicio 2001, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación.

2. Para la realización de cualquiera de las operaciones descritas en el apartado anterior se requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Presidencia y Hacienda, que dará cuenta a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea mediante la remisión de un informe trimestral.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y con vigencia exclusiva durante el ejercicio 2001, se autoriza al Consejero de Presidencia y Hacienda para que disponga, con carácter obligatorio para el órgano o unidad competente, la iniciación, tramitación, y elevación al órgano competente para su aprobación, de modificaciones presupuestarias u otras operaciones sobre los presupuestos, que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas y proyectos que reciban cofinanciación de la Unión Europea, dando cuenta a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

Artículo 13. *Información y control.*

El Consejero de Presidencia y Hacienda, trimestralmente, informará a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea de las modificaciones de crédito por él autorizadas, al amparo de los artículos 62.1, 2 y 5, 65 y 67 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A dicha información se adjuntará un extracto de la memoria explicativa.

TÍTULO II

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 14. *De las retribuciones.*

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.

b) El ente público «Radio Televisión Madrid» y las sociedades anónimas dependientes del mismo.

c) Las universidades y centros universitarios competencia de la Comunidad de Madrid.

d) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, o de sus organismos autónomos, entes públicos u otras empresas públicas destinadas a cubrir déficit de explotación.

e) Las entidades de derecho público previstas en el artículo 5.1.b) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y el resto de los entes del sector público autonómico.

2. Con efectos de 1 de enero de 2001, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las de 2000, sin tener en cuenta para dicho porcentaje las percepciones de antigüedad, cuyo módulo de cálculo tampoco podrá individualmente exceder de dicha cifra.

Los acuerdos, pactos o convenios que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, en su caso, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el cumplimiento de los objetivos fijados al mismo, siempre de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 15. *Personal del sector público de la Comunidad de Madrid no sometido a legislación laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 2001, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, no sometido a la legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán en su conjunto un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio 2000, conforme a lo previsto en los párrafos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedi-

cación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2000, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en la misma.

d) El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio en las condiciones y cuantías que en cada momento rijan para los funcionarios del Estado en su normativa específica.

Artículo 16. *Personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2000 por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, con el límite de las cuantías autorizadas por la Consejería de Presidencia y Hacienda, previo informe de la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos 1 de enero de 2001, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid no podrá experimentar un incremento global superior al 2 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio de 2000, sin perjuicio de la que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada organismo autónomo, empresa y demás entes públicos, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

3. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el 2001, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

4. Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2001, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral deri-

vadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

5. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, y no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. *Retribuciones de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Comunidad de Madrid.*

1. Con fecha 1 de enero de 2001 la cuantía de las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid a los que se refiere la Ley 8/2000, de 20 de junio, se adecuarán a las que devengue el Secretario de Estado en 2001 en los términos establecidos en dicha Ley.

2. Las retribuciones que perciban los demás altos cargos de la Comunidad de Madrid no incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 8/2000, de 20 de junio, no podrán superar, en ningún caso, la cuantía resultante de minorar en un 20 por 100 las establecidas para el cargo de Director general.

Esta limitación será igualmente de aplicación a los cargos previstos en el artículo 1 del Decreto 122/1996, de 1 de agosto, y en el artículo 3.2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril.

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Hacienda, a propuesta de los Consejeros respectivos, a determinar las retribuciones de los altos cargos contempladas en este apartado con los límites establecidos en el mismo.

3. Conforme a lo establecido en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, los altos cargos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, así como al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviese reconocido.

Los trienios devengados por los altos cargos se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

4. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Presidencia y Hacienda, podrá excepcionar de esta limitación a determinados puestos, cuando concurren especiales circunstancias que así se justifiquen.

Artículo 18. *Prohibición de cláusulas indemnizatorias en los contratos de alta dirección.*

1. En los contratos de trabajo de alta dirección que se celebren en el ámbito establecido en el artículo 14.1 de la presente Ley, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por extinción de la relación jurídica de trabajo, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia.

2. Los contratos a los que se refiere el apartado anterior deberán remitirse, con anterioridad a su firma, a la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local a efectos de su informe preceptivo y vinculante. Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión del trámite de informe o cuando el mismo haya sido emitido en sentido favorable.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la modificación o novación de los contratos en los ámbitos indicados exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

Artículo 19. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha aprobado las relaciones de puestos de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2001 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha aprobado la aplicación del régimen retributivo en dicha Ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo		Trienios	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
A	1.972.920	11.857,49	75.780	455,45
B	1.674.480	10.063,83	60.636	364,43
C	1.248.204	7.501,86	45.504	273,48
D	1.020.624	6.134,07	30.396	182,68
E	931.752	5.599,94	22.800	137,03

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe	
	Pesetas	Euros
30	1.732.416	10.412,03
29	1.553.964	9.339,51
28	1.488.600	8.946,67
27	1.423.224	8.553,75
26	1.248.612	7.504,31
25	1.107.792	6.657,96
24	1.042.428	6.265,12
23	977.100	5.872,49
22	911.712	5.479,50
21	846.468	5.087,38
20	786.300	4.725,76
19	746.124	4.484,30
18	705.960	4.242,91
17	665.784	4.001,44
16	625.692	3.760,48
15	585.504	3.518,95
14	545.376	3.277,78
13	505.200	3.036,31
12	465.012	2.794,78
11	424.908	2.553,75
10	384.744	2.312,36
9	364.692	2.191,84
8	344.544	2.070,75
7	324.528	1.950,45

Nivel	Importe	
	Pesetas	Euros
6	304.428	1.829,65
5	284.340	1.708,92
4	254.268	1.528,18
3	224.196	1.347,45
2	194.076	1.166,42
1	164.016	985,76

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2 por 100, respecto a la aprobada para el ejercicio 2000, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 14.3 de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las asignaciones por este concepto serán públicas, tanto en su cuantía como en sus perceptores.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral, tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2001, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 20. Retribuciones de los funcionarios para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid no ha aprobado las relaciones de puestos de trabajo.

Las cuantías de las retribuciones íntegras de los funcionarios que por no tener aprobada la aplicación del nuevo sistema retributivo previsto en la Ley, y en tanto por el Gobierno se acuerde la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o la integración en las mismas de colectivos de personal pro-

cedente de transferencias del Estado, experimentarán un incremento respecto de las establecidas para el ejercicio 2000 de un 2 por 100, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 15.a), manteniéndose la misma estructura retributiva.

Artículo 21. Otras retribuciones: Personal eventual, funcionarios interinos y funcionarios en prácticas.

1. Las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento de un 2 por 100 respecto de las que venían percibiendo en 2000, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.a) de esta Ley.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Administración del Estado.

Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo se seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados y se computará dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

Artículo 22. De los costes de personal incluidos en los presupuestos de las Universidades.

1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Capítulo 1 del estado de gastos corrientes del Presupuesto de cada Universidad no podrá superar los costes que se autorizan a continuación, siendo de aplicación al personal de las Universidades de Madrid lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley, en relación con la revisión de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid.

Universidad	Miles de pesetas	Miles de euros
Complutense de Madrid ..	39.685.100	238.512,25
Autónoma de Madrid	14.216.300	85.441,68
Alcalá	8.079.900	48.561,18
Politécnica de Madrid	22.960.400	137.994,78
Carlos III de Madrid	6.986.300	41.988,51
Rey Juan Carlos	4.550.100	27.346,65
Total	96.478.100	579.845,06

Los correspondientes estados de gastos se acompañarán de la totalidad de la plantilla de personal de las universidades, comprensivas, a su vez, de todas las categorías.

2. Cualquier modificación de las plantillas presupuestarias de la Universidad que alteren las cifras inicialmente aprobadas, ya supongan aumento o minoración, deberá ser autorizada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Educación.

3. Los créditos de capítulo 1 de las Universidades de competencia de la Comunidad de Madrid serán ampliados, en función de la distribución de los créditos presupuestarios previstos en el Programa 518, que como resultado de incrementos de costes de personal, autorice el Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Consejería de Educación en ejecución de sus competencias, no siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

La ampliación de los créditos de capítulo 1 realizada sin los requisitos establecidos en el párrafo anterior será nula de pleno derecho.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, por Acuerdo del Gobierno de la Comunidad de Madrid, oído el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, podrán establecerse las condiciones básicas necesarias para compensar a las universidades, con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación, por las asignaciones retributivas que pudieran establecerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Reforma Universitaria.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 23. Oferta de empleo público.

1. La oferta de empleo público incluirá aquellas plazas de personal funcionario, clasificadas en Cuerpos y Escalas, y de personal laboral, referidas a la Administración de la Comunidad y sus organismos autónomos, que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2. A lo largo del presente ejercicio las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en el apartado anterior se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos.

No obstante lo anterior, podrán integrarse en la oferta de empleo aquellas plazas que, estando incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o en las plantillas presupuestarias, se encuentren desempeñadas interina o temporalmente.

Asimismo, no será de aplicación el límite recogido en el primer párrafo del presente apartado en relación a la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes, así como en relación a aquellos colectivos cuya exclusión del referido límite se encuentre prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

3. Los contratos de interinidad que se suscriban desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2001 adecuarán su vigencia al desarrollo de los procesos de provisión de vacantes correspondientes a la oferta de empleo público del ejercicio del año 2002.

4. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las universidades públicas se adecuarán a la regulación que sobre dicha materia se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria y normas de desarrollo que sean aplicables.

5. Los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público deberán estar concluidos en un plazo máximo de doce meses desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siempre y cuando mantengan su vigencia las actuales bases generales de convocatoria de procesos selectivos para el personal laboral o, en su caso, se haya acordado con las organizaciones sindicales legitimadas para ello el contenido de las que las sustituyan con anterioridad al día 30 de junio de 2001.

Artículo 24. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

1. Durante el año 2001 será preciso informe favorable de la Consejería de Presidencia y Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio del sector público delimitado en el artículo 14 de la presente Ley, a excepción del personal de la Asamblea de Madrid.

A los efectos de emitir el informe a que se refiere el presente artículo se seguirá el procedimiento que se establece en los apartados siguientes.

2. Durante el primer trimestre de 2001 los órganos competentes para la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid, Organismos Autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos deberán solicitar a la Consejería de Presidencia y Hacienda, previo informe de la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local, la correspondiente autorización de la masa salarial, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en el año 2000. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar los créditos correspondientes a las retribuciones del sector público autonómico que deba prestar servicios en el año 2002.

Cuando se trate de personal no sujeto a Convenio Colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Presidencia y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2000.

3. Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Firma de Convenios Colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de Convenios Colectivos de ámbito sectorial, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.
- d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. Una vez finalizado el proceso negociador y con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de Convenios Colectivos o contratos individuales, se remitirá

a la Consejería de Presidencia y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos, al efecto de emitir el pertinente informe.

5. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2001 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente al control de su crecimiento.

6. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o cuando el mismo se haya emitido en sentido desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2001 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 25. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrán percibir participación alguna de los tributos u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 26. *Prohibición de cláusulas indemnizatorias.*

En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas constituidas tanto con forma de entidad de derecho público como de sociedad mercantil, y por el resto de Entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 27. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Las diferentes Consejerías y organismos autónomos podrán formalizar durante el año 2001, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de Contratos de las administraciones públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Presidencia y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Presidencia y Hacienda se emitirá en el plazo máximo de diez días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea de Madrid.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

4. Los contratos habrán de someterse a las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y respetando lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos, que se formalizarán de acuerdo con los formularios aprobados por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, se hará constar la obra o servicio para cuya realización se celebra el contrato, así como el resto de los requisitos que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 129 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28. Dotación presupuestaria para la adscripción, formalización o nombramiento de personal.

1. La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender al pago de las retribuciones.

2. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones en las plantillas presupuestarias y de los derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. Deducción de retribuciones por incumplimiento de jornada de trabajo.

La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia de la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal de la Comunidad de Madrid, será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

Para el cálculo de valor/hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las remuneraciones íntegras anuales que perciba el trabajador dividiéndose las mismas por 365 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día.

TÍTULO III

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 30. Operaciones financieras a largo plazo.

1. Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, disponga la realización de las operaciones financieras a que se refiere el artículo 90 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con la limitación de que el endeudamiento de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos administrativos a 31 de diciembre de 2001 no podrá sobrepasar la cifra de 505.387.300 miles de pesetas (3.037.438,85 miles de euros), sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio, de conformidad con lo acordado con el Estado en el escenario de convergencia.

2. Se autoriza a los organismos autónomos y empresas públicas que a continuación se enumeran a concertar operaciones de crédito, previa autorización expresa de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por un importe máximo de:

a) Instituto de la Vivienda de Madrid: 27.681.461 miles de pesetas (166.368,93 miles de euros), de los cuales deducidos 19.698.000 miles de pesetas (118.387,36 miles de euros) de refinanciación, resultará una creación neta de endeudamiento de 7.983.461 miles de pesetas (47.981,57 miles de euros).

b) Canal de Isabel II: 11.000.000 miles de pesetas (66.111,33 miles de euros).

c) Instituto Madrileño de Desarrollo: 1.500.000 miles de pesetas (9.015,18 miles de euros).

d) «Arpoma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima»: 8.500.000 miles de pesetas (51.086,03 miles de euros).

e) «Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial»: 15.333.000 miles de pesetas (92.153,19 miles de euros).

f) «Metro de Madrid, Sociedad Anónima»: 9.997.000 miles de pesetas (60.083,18 miles de euros).

g) «Gedesma, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, Sociedad Anónima»: 600.000 miles de pesetas (3.606,07 miles de euros).

3. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados, de los organismos autónomos y empresas públicas actualmente dependientes de la Comunidad de Madrid, o de aquellas que, en el transcurso de la vigencia de esta Ley, se incorporen a la misma, deberá contar con la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea.

4. El Consejero de Presidencia y Hacienda autorizará las condiciones de las operaciones financieras a largo plazo establecidas en los apartados anteriores, y las formalizará en representación de la Comunidad de Madrid por lo que respecta a las referidas en el apartado 1.

5. El Gobierno de la Comunidad de Madrid remitirá a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea, en el plazo máximo de treinta días tras su formalización, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 31. Operaciones financieras a corto plazo.

1. Se autoriza al Consejero de Presidencia y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 2001, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas que tengan por objeto cubrir necesidades transitorias de tesorería, siempre que se efectúen por plazo no superior a un año.

2. Los organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad de Madrid podrán, siempre que cuenten con autorización expresa de la Consejería de Presidencia y Hacienda, realizar las operaciones financieras contempladas en el número anterior.

3. El Consejero de Presidencia y Hacienda remitirá a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses desde su contratación, las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 32. Otras operaciones financieras.

1. Se autoriza al Consejero de Presidencia y Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de sustituir las operaciones que tienen vencimiento en el ejercicio, obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde al Consejero de Presidencia y Hacienda la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Se autoriza a los organismos autónomos, empresas y entes públicos a realizar, previa autorización de la Consejería de Presidencia y Hacienda, las operaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. Cuando las operaciones a que se refieren los apartados 1 y 3 anteriores provoquen movimientos transitorios de tesorería de signo contrario, en los que el aseguramiento o cobertura sea consecuencia del saldo neto entre aquéllos, dichos movimientos se contabilizarán de forma separada, siendo su saldo neto el que se aplique al presupuesto, de acuerdo con el carácter limitativo o estimativo de dicho presupuesto, en función de la naturaleza jurídica del ente afectado.

5. Los organismos autónomos, empresas y entes públicos necesitarán autorización expresa de la Consejería de Presidencia y Hacienda para realizar operaciones de titulización de activos o de cesión de derechos de crédito de cualquier naturaleza.

Artículo 33. Anticipos de caja.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a los organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad de Madrid, hasta un límite máximo

del 15 por 100 de su Presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del período. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

2. El límite máximo del 15 por 100 señalado en el apartado anterior podrá superarse previa autorización de la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea, a petición razonada del Consejo de Gobierno.

3. A efectos contables, dichos anticipos tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería con el correspondiente reflejo en la cuenta de la «Deudores», debiendo quedar reintegrados antes de la finalización del ejercicio económico en el que se concedan.

4. Los anticipos contemplados en este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Comunidad de Madrid. Todas las operaciones autorizadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid al amparo de este artículo, se remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea.

CAPÍTULO II**Tesorería****Artículo 34. Apertura de cuentas por empresas públicas en entidades financieras.**

La apertura de cuentas en entidades financieras que hayan de realizarse por las empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid, requerirá la autorización previa de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Artículo 35. Valores pendientes de cobro.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la cantidad estimada como mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación, se determinará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda.

No quedarán afectadas por esta norma las deudas referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía fijada, excluido el recargo de apremio.

TÍTULO IV**Procedimientos de gestión presupuestaria****CAPÍTULO I****Contratación****Artículo 36. Contratos menores.**

1. Tendrán la consideración de contratos menores los derivados de contrataciones de obras, y los derivados de contrataciones de suministros o de consultoría y asistencia y de servicios cuando su cuantía no exceda de la fijada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las disposiciones que la desarrollen.

2. La tramitación del expediente de los contratos menores sólo exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la aprobación del gasto

y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

3. Podrán ser acumuladas y emitidas en un solo acto y un solo documento las fases del proceso de gasto señaladas en el apartado 1 del artículo 68 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

Ordenación de gastos

Artículo 37. *Ordenación de gastos.*

1. En relación con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, estará reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso de gastos de capital cuya cuantía exceda de 150.000.000 de pesetas (901.518,16 euros), o de 50 millones (300.506,05 euros) en gastos corrientes.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la autorización o compromiso de las subvenciones con asignación nominativa destinadas a los entes incluidos en el artículo 1 de la presente Ley corresponderá al Consejero respectivo por razón de la materia, con independencia de su cuantía.

CAPÍTULO III

De los centros docentes no universitarios

Artículo 38. *Autorización de cupos de efectivos en centros públicos.*

El Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizará, a propuesta de la Consejería de Educación, el número global de nuevos cupos de efectivos de Cuerpos docentes para el curso escolar 2001-2002.

Artículo 39. *Módulo económico para financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.*

1. A tenor de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el Anexo IV de la presente Ley se fijan los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de centros concertados en el año 2001.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad de Madrid podrá incrementar los módulos incluidos en el anexo citado adecuándolos a las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas. En función de las disponibilidades presupuestarias, a los centros que cumplan lo establecido en el Acuerdo de Mejora de Equipos Educativos en los Centros Privados Concertados de la Comunidad de Madrid, de 3 de octubre de 2000, se les abonarán los módulos económicos incluidos en dicho Anexo a tenor de las «ratio» Profesor/unidad escolar contempladas en el citado Acuerdo.

En el apartado de «salarios del personal docente» del módulo se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del Acuerdo de equiparación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública, según los importes del 2.º tramo aprobado por la Adenda de dicho Acuerdo, firmada el 4 de mayo de 2000.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2001, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2001. La Administración no podrá asumir alteraciones en los salarios del profesorado, derivadas de Convenios Colectivos, que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios del personal docente establecido en la presente Ley.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de concertos. Dentro de este concepto de gastos variables se abonarán, asimismo, de forma progresiva, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La cuantía correspondiente a otros gastos se abonará mensualmente debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro. Este módulo destinado a otros gastos tendrá efectividad a partir de 1 de enero de 2001. Asimismo se abonarán mensualmente los gastos para alumnado por compensación educativa.

A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta dotación será la equivalente y proporcional a una jornada completa del orientador por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Específica de grado medio y Formación Profesional específica de grado superior.

De conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición adicional segunda 2, de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, a los centros concertados que escolaricen a alumnos con necesidades educativas especiales se les dotará de los recursos adicionales necesarios para atender adecuadamente a estos alumnos.

A los centros docentes concertados de Educación Especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes, con discapacidad motora, que tengan serias dificultades en el desplazamiento y que requieran un transporte adaptado. El importe anual de la ayuda será de 182.000 pesetas (1.093,84 euros) por alumno, que se abonarán mensualmente a los Centros, en función del número de alumnos escolarizados en el mismo desde el inicio de cada

curso escolar. Esta ayuda será incompatible con otras que puedan percibir los alumnos para la misma finalidad.

2. Las relaciones Profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y calculadas siempre en base a jornadas de veinticinco horas lectivas semanales, son las que aparecen en el anexo IV junto al módulo de cada nivel. De acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo y en función de las disponibilidades presupuestarias, la ratio Profesor/unidad escolar, podrá ser incrementada, tanto por los acuerdos de mejora de equipos docentes, como por las medidas que se tomen para el mantenimiento del empleo, en los casos de centros que modifican su estructura por implantación de las enseñanzas correspondientes a la ordenación del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica 1/1990. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados por atención a necesidades educativas especiales así como en consecuencia de la aplicación de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

3. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada de Formación Profesional de segundo grado, ciclos formativos de grado superior, Curso de Orientación Universitaria y Bachillerato LOGSE, la cantidad de hasta 3.060 pesetas (18,39 euros) alumno/mes durante diez meses en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2001.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior, tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de «otros gastos».

En este supuesto, y mediante la regulación que se establezca, la cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 612.000 pesetas (3.678,19 euros) el importe correspondiente a «otros gastos» establecido en el anexo IV de la presente Ley.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985 citada, la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se adaptará, en su caso, a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Artículo 40. *Autorización de nuevas unidades escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2001-2002.*

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, con carácter global, autorizará el número máximo de nuevas unidades a concertar para el curso escolar 2001-2002.

Artículo 41. *Planificación educativa.*

Los Convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros públicos docentes que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa, se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril, así como por lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y su normativa de desarrollo, sin que les resulte de aplicación a los citados Convenios la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Universidades Públicas

Artículo 42. *De la liquidación de las transferencias a los Presupuestos de las Universidades.*

1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las universidades consignadas en el concepto 450 «A Universidades Públicas: asignación nominativa», se librarán por doceavas partes.

La asignación inicial, así como la posterior autorización y ordenación de gasto de las transferencias corrientes, consignadas en el programa 518 «Universidades», subconcepto 4527 «Plan Plurianual cobertura complementaria gastos de personal», estará condicionada a la firma del contrato programa con el conjunto de las universidades.

2. Las transferencias de capital de carácter nominativo se adecuarán al procedimiento establecido en el contratoprograma para el Plan Plurianual de Inversiones 1998-2002.

Las actuaciones incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones de las Universidades Públicas para el período 1998-2002, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del DOCUP del Objetivo número 2, 2000-2006, estarán sujetas a las limitaciones establecidas para los gastos cofinanciados en el artículo 12.1 de la presente Ley.

Las transferencias previstas en este apartado serán incompatibles con el recurso al endeudamiento de las universidades realizado sin autorización previa de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

3. La transferencia de capital a la Universidad «Rey Juan Carlos» se librárá de acuerdo con las condiciones y plazos que al efecto se establezcan en el correspondiente Programa de Inversiones. Dicho Programa de Inversiones requerirá la aprobación conjunta de las Consejerías de Presidencia y Hacienda y de Educación.

Artículo 43. *Régimen Presupuestario de las Universidades.*

1. La estructura de los presupuestos de gastos y sistema contable de las universidades de Madrid se adaptarán a la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid con las siguientes especificidades:

a) A las clasificaciones del estado de gastos, previstas en el artículo 47.2 de la citada Ley, se le añadirá una memoria comprensiva de la clasificación territorial que refleje los gastos por Municipios que, en todo caso, comprenderá los proyectos de inversión.

b) Dicha memoria será remitida junto con el resto de la documentación a la Dirección General de Universidades, una vez aprobados los Presupuestos.

c) Si los presupuestos de la Universidad no resultaran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Las Universidades de Madrid estarán obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Universidades la liquidación de sus Presupuestos antes del 30 de junio del ejercicio siguiente; dicha liquidación se adjuntará, figurando separadamente, a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma para su remisión al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

3. Las operaciones de crédito de las universidades públicas serán aprobadas por el Consejero de Presiden-

cia y Hacienda previo informe favorable del Consejero de Educación.

4. Tanto los Presupuestos de las universidades como la liquidación de los mismos, se remitirán a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea.

CAPÍTULO V

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 44. *Planes y programas de actuación.*

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Consejería de Presidencia y Hacienda, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, objetivos, medios y calendarios de ejecución, así como las previsiones de financiación y gasto.

Artículo 45. *Retención y compensación.*

1. En el supuesto de que cualesquiera entidades privadas o públicas, incluidas las Corporaciones Locales, adeuden importes a la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos o empresas públicas, que no hubiesen sido satisfechos en los términos previstos, la Consejería de Presidencia y Hacienda podrá practicar retenciones de los pagos destinados a subvencionar dichas entidades a favor del ente acreedor. En todo caso se concederá audiencia previa a las entidades afectadas.

2. Cuando la Comunidad de Madrid fuere acreedora de Corporaciones Locales, y se tratara de deudas vencidas y exigibles, la Consejería de Presidencia y Hacienda, mediante expediente instruido al efecto, podrá acordar la compensación de las mismas con los pagos correspondientes a transferencias corrientes o de capital destinadas a tales Corporaciones Locales, como vía de extinción total o parcial de sus deudas.

Artículo 46. *Disposición de créditos financiados con transferencias finalistas.*

1. El Consejero de Presidencia y Hacienda determinará las normas de gestión de los créditos consignados inicialmente en el Presupuesto, así como los generados durante el ejercicio, cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, con el fin de adecuar la ejecución de los mismos a la cuantía de las transferencias efectivamente concedidas.

2. En el caso de que las obligaciones contraídas superen el importe concedido, el Consejero respectivo deberá proponer las oportunas minoraciones de crédito en aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 47. *Especialidades en el ejercicio de la función interventora.*

Durante el año 2001, la función interventora a que se refieren los artículos 16 y 83 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, con relación a las pensiones de carácter asistencial, no contributivas, Ingreso Madrileño de Integración, subvenciones de Formación Profesional Ocupacional y los programas de ayudas vinculados a las políticas activas de empleo, transferidas del Instituto Nacional de Empleo (INEM). La

Intervención General de la Comunidad de Madrid determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisiones que puedan derivarse del ejercicio de esta función.

Artículo 48. *Investigación científica, desarrollo tecnológico, y becas universitarias.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se podrá prever que la entrega de fondos sea con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió, sin necesidad de autorización previa de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en las subvenciones y ayudas destinadas a:

- a) Inversiones en materia de investigación científica, cultura científica y desarrollo tecnológico, así como en los convenios que con la misma finalidad se suscriban.
- b) Becas a alumnos universitarios.

Las órdenes de subvención y ayuda destinadas a las materias establecidas en el apartado 1.a), fijarán, el plazo máximo de justificación, por el beneficiario de la subvención, cuyo incumplimiento implicará la imposibilidad de recibir otra del mismo carácter en convocatorias sucesivas.

2. Para las subvenciones mencionadas en el apartado 1.a) anterior que vayan a ser destinadas a los Centros propios de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Presidencia y Hacienda autorizará la apertura de cuentas con el fin de que se proceda a transferir la ayuda concedida para la realización de los proyectos seleccionados.

Artículo 49. *Gestión centralizada de créditos.*

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Hacienda a que mediante Orden establezca, en su caso, la gestión centralizada y los procedimientos de ejecución de gastos derivados de suministros de carácter continuado y aquellos que den lugar a pagos periódicos y repetitivos, así como la regulación del procedimiento de pago mediante domiciliación bancaria.

TÍTULO V

Disposiciones sobre el sector público de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 50. *Reordenación del sector público.*

Por razones de política económica y presupuestaria, se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio del año 2001 para que, mediante Decreto, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Hacienda y a iniciativa de la Consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir organismos autónomos, empresas y demás entes públicos, creados o autorizados por Ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación.

Artículo 51. Información de organismos autónomos mercantiles y empresas públicas.

Los organismos autónomos mercantiles y las empresas públicas de la Comunidad de Madrid remitirán a la Consejería de Presidencia y Hacienda información sobre actuaciones, inversiones y financiación, así como aquella otra que se determine por Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda.

Artículo 52. Modificaciones estatutarias de las sociedades mercantiles.

Las ampliaciones de capital, así como cualquier otra modificación estatutaria de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid con forma de sociedad mercantil, deberán ser comunicadas a la Consejería de Presidencia y Hacienda con carácter previo a su aprobación por la Junta General de la Sociedad; comunicaciones que serán remitidas a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea.

CAPÍTULO II

De las empresas públicas

Artículo 53. Convenios de colaboración en materia de infraestructuras.

Se autoriza a la Comunidad de Madrid a la formalización de Convenios de Colaboración con las empresas públicas de la Comunidad de Madrid, «Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima», «Arproma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima», y «Tres Cantos, Sociedad Anónima», con la finalidad de proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar, por ella misma o por terceras personas actuando por encargo del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta de la Comunidad de Madrid, según los términos de los encargos y los mandatos de actuación, toda clase de infraestructuras, así como los servicios que en ellas se puedan instalar o desarrollar.

Artículo 54. Control Parlamentario de las Inversiones por Mandato.

Las empresas públicas, que realicen inversiones por mandato del Gobierno de la Comunidad de Madrid, remitirán a la Comisión de Presidencia, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea la siguiente documentación:

- a) Convenio en virtud del cual se establece el mandato.
- b) Plan Económico Financiero relativo al mandato.
- c) Endeudamiento dispuesto en virtud del mandato.

Artículo 55. «Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima».

Para el desarrollo e impulso de los programas del suelo de la Comunidad de Madrid, la empresa «Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima», en cumplimiento de sus objetivos de promoción y ejecución de actividades urbanísticas, podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias de adquisición de suelo, ostentando a dicho efecto la condición de beneficiario prevista en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de abril de 1954, correspondiendo la potestad expropiatoria al órgano urbanístico competente.

CAPÍTULO III

De los entes públicos

Artículo 56. «Radio Televisión Madrid».

Durante el año 2001 se procederá por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a la firma de un contrato-programa con el ente público Radio Televisión Madrid, tendente a la participación activa de la Comunidad de Madrid y el sector público autonómico en la financiación de la programación de interés público, así como a reforzar su identidad como televisión regional, vinculando a tal fin créditos y dotaciones por un importe de total de 7.500.000 miles de pesetas (45.075,91 miles de euros).

TÍTULO VI

De las tasas

Artículo 57. Actualización de la cuantía de las tasas.

A partir del 1 de enero del año 2001, se incrementará la cuota de las tasas de la Comunidad de Madrid de cuantía fija vigentes a 31 de diciembre de 2000, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del 2 por 100, redondeándose por exceso o por defecto a múltiplo de cinco.

No tienen la consideración de cuotas de cuantía fija las que consistan en una cantidad a determinar, aplicando un porcentaje sobre una base imponible.

Disposición adicional primera. Informe de disposiciones normativas y convenios con repercusión en los estados de gastos e ingresos.

Todo proyecto de ley, disposición administrativa o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente Ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y remitirse a la Consejería de Presidencia y Hacienda, que habrá de informarlo con carácter preceptivo en un plazo de siete días.

Disposición adicional segunda. Previsión de armonización de incrementos salariales con las disposiciones del Estado.

En el caso de que se apruebe por las Cortes Generales un incremento retributivo distinto del previsto en la presente Ley para el ejercicio del año 2001, se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que proceda a la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid de conformidad con aquél, mediante las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional tercera. Asimilación de rango de Director general.

A efectos de lo previsto en el artículo 17 de la presente Ley, se asimilan al rango de Director general los cargos de Secretario general del Consejo Económico y Social y del Gerente del Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

Disposición adicional cuarta. *Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

Durante el año 2001 se suspenden las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional quinta. *Fondo de Modernización y Mejora de la Función Pública.*

1. La Comunidad de Madrid constituirá para el año 2001 un Fondo de Modernización y Mejora de la Función Pública dotado con un crédito inicial de 2.425.000 miles de pesetas (14.574,54 miles de euros) cuya finalidad será la reordenación del contenido de los puestos de trabajo para lograr la mayor polivalencia de los mismos y la adecuación de la jornada laboral para una mejor prestación de los servicios públicos, así como la progresiva implantación en tres años de la jornada laboral de treinta y cinco horas en cómputo semanal, aplicable únicamente a los empleados públicos de administración y servicios.

2. La ejecución del crédito asignado está condicionada a la firma del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid y del Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de administración y servicios, al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid. En el caso de que los mencionados acuerdos se suscriban con vigencia para los años 2001, 2002 y 2003, la Comunidad de Madrid dotará en las correspondientes Leyes de presupuestos el fondo mencionado en el apartado anterior y por la misma cuantía allí establecida.

3. En el supuesto de no alcanzarse acuerdo en la negociación colectiva antes del 1 de julio del año 2001, el crédito señalado en el párrafo primero del presente artículo quedará reducido a un crédito final de 1.061.000 miles de pesetas (6.376,74 miles de euros) para el año 2001 para atender las obligaciones económicas dimanantes de la prórroga de los instrumentos convencionales citados en el párrafo anterior.

Disposición adicional sexta. *Contratación de personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos.*

Durante el año 2001 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Esta autorización no será precisa para la contratación de personal laboral temporal ni para el nombramiento de funcionarios interinos adscritos a centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, que en todo caso se ajustará a las disponibilidades presupuestarias existentes. El ejercicio de la función interventora sobre estos contratos y nombramientos se producirá en el momento de inclusión en nóminas.

Disposición adicional séptima. *Empresas de trabajo temporal.*

La Administración Autonómica, los entes, organismos autónomos, agencias, consorcios y empresas públicas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, no utilizarán empresas de trabajo temporal para resolver sus necesidades laborales.

Disposición adicional octava. *Cuotas sociales del personal laboral eventual.*

Durante el año 2001, se imputarán a los subconceptos 1310 «Retribuciones básicas: Laboral eventual» y 1314 «Personal eventual: Profesores de religión» las cuotas sociales a cargo de la Comunidad de Madrid de los respectivos colectivos de personal laboral eventual.

Disposición adicional novena. *Personal transferido.*

El personal que, en su caso, resulte transferido a la Comunidad de Madrid durante el año 2001, mantendrá el régimen retributivo y cuantías específicas que tenga reconocido en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

En todo caso, mantendrá su régimen retributivo y cuantías específicas que tenga reconocidas en el momento de la transferencia el personal incurrido en procesos de promoción interna, consolidación de empleo temporal o funcionarización convocados por la Administración General del Estado, cuyos resultados correspondan hacer efectivos a la Comunidad de Madrid en virtud de los acuerdos suscritos al respecto, hasta tanto se regularice la relación de servicios de dicho personal según el resultado de aquellos procesos.

La ejecución de dichos procesos convocados por la Administración General del Estado no vinculará a la Comunidad de Madrid, en lo que se oponga a su ordenación de la función pública según su legislación en materia de personal.

Disposición adicional décima. *Planes de Actuaciones e Inversiones en Villaverde y Vallecas.*

1. Las acciones incluidas en el Plan de Actuaciones e Inversiones en Villaverde, y en el Plan de Actuaciones e Inversiones en Vallecas, que se relacionan en los anexos V y VI, no podrán minorarse durante el año 2001, excepto para incrementar otra acción incluida en sus respectivos anexos.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los Planes de Actuaciones e Inversiones en Villaverde y Vallecas, durante el ejercicio 2001, los responsables de la gestión de los créditos consignados en los respectivos Planes realizarán una memoria del estado de ejecución de los mismos a fecha 30 de septiembre. Dicha memoria será remitida, a efectos informativos, a la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Disposición adicional undécima. *Adaptaciones técnicas del Presupuesto.*

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Hacienda a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias desde la Administración del Estado, y de la aprobación de leyes.

La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior podrá dar lugar a la apertura o modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, funcional y por programas, pero no implicará incrementos en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Tales adaptaciones técnicas se efectuarán conforme al procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.

Disposición adicional duodécima. *Gestión de la Formación Profesional Ocupacional.*

Con vigencia exclusiva durante el ejercicio 2001 las subvenciones que se concedan, en el marco del Plan de Formación e Inserción Profesional, así como de los programas vinculados a las políticas activas de empleo, transferidos por el Instituto Nacional de Empleo, continuarán rigiéndose por su normativa específica.

Disposición adicional decimotercera. *Financiación del Patrimonio Histórico.*

En tanto no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento de aplicación del porcentaje cultural regulado en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se entenderá cumplida dicha obligación por la aplicación de los créditos previstos en el programa 401 de la Sección 14 «Obras Públicas, Urbanismo y Transportes», el programa 528 de la Sección 15 «Educación», y los programas 801, 802 y 803 de la Sección 18 «Cultura».

Disposición adicional decimocuarta. *Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

Durante el año 2001, el Consejero de Presidencia y Hacienda podrá habilitar créditos dentro del Programa 370 «Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo», a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, por mayores derechos recaudados cuando se superen las previsiones iniciales de ingresos del subconcepto 3711 «Sanciones en materia de Infracciones Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo».

Disposición adicional decimoquinta. *Servicio de Comedor Escolar.*

Los procedimientos y expedientes administrativos relativos al servicio de comedor escolar se registrarán durante el curso escolar 2000/2001 por lo dispuesto en las normas que le resultaron de aplicación con anterioridad a la efectividad de los trasposos, sin perjuicio de su acomodación a la organización propia de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional decimosexta. *Adecuación de saldos de operaciones extrapresupuestarias y de tesorería.*

En cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, por el Consejero de Presidencia y Hacienda,

se procederá a la adecuación de los saldos derivados de la contabilización de las operaciones extrapresupuestarias y de la tesorería afectados correspondientes a ejercicios anteriores, así como a la modificación de los procedimientos contables que sea preciso para ello.

Disposición adicional decimoséptima. *Contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.*

1. Las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como las empresas públicas y resto de entes públicos, a excepción del ente público Radiotelevisión Madrid, deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Presidencia y Hacienda para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión.

2. Las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid, deberán comunicar previamente la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier Administración Pública.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución de la presente Ley.*

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2001.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 27 de diciembre de 2000.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 309, de 29 de diciembre de 2000)

ANEXO I
ADSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS POR SECCIONES

01 ASAMBLEA

010 ACTIVIDAD LEGISLATIVA
011 DEFENSA DEL MENOR

02 CAMARA DE CUENTAS

020 CAMARA DE CUENTAS

03 PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

030 ASESORAMIENTO AL PRESIDENTE

11 PRESIDENCIA Y HACIENDA

100 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
102 DEFENSA JURÍDICA
103 COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y ASUNTOS EUROPEOS
104 MEDIOS DE COMUNICACIÓN
108 COORDINACIÓN FONDOS EUROPEOS
109 ORDENACIÓN DEL JUEGO
110 ATENCIÓN AL CIUDADANO Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS
111 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
112 GESTIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
113 COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
114 PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
115 INGRESOS PÚBLICOS
116 POLÍTICA FINANCIERA
117 ESTADÍSTICA
118 CONTROL INTERNO
180 BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
150 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

12 JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

200 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
201 JUSTICIA
202 ADMINISTRACIÓN LOCAL
203 AGENCIA DE DESARROLLO DEL SUR
204 AGENCIA DE DESARROLLO DEL CORREDOR DEL HENARES
207 CALIDAD DE LOS SERVICIOS
210 FUNCIÓN PÚBLICA
211 ASISTENCIA SANITARIA Y PREVENCIÓN SALUD DEL EMPLEADO
230 DESARROLLO DE ÁREAS DE MONTAÑA
240 INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

13 ECONOMÍA Y EMPLEO

300 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
301 PLANIFICACIÓN ECONÓMICA REGIONAL
302 INDUSTRIA
303 COMERCIO
305 CONSUMO E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
306 TURISMO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
308 EMPLEO Y FORMACIÓN
309 FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL
310 TRABAJO
311 POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN
330 AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MADRID
340 AGENCIA FINANCIERA DE MADRID
350 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
360 AGENCIA PARA LA FORMACIÓN DE MADRID
370 INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

14 OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

400 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
401 ARQUITECTURA
402 VIVIENDA
403 PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA
404 SUELO
405 CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
406 CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
407 INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
480 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID
490 PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE

15 EDUCACIÓN

500	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
501	PLAN MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA
502	DIRECCIÓN, COORDINACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA
503	COORDINACIÓN DE CENTROS
504	EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL
505	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
506	ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL
507	EDUCACIÓN COMPENSATORIA
509	FORMACIÓN DEL PROFESORADO
510	PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
511	PERSONAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL
512	PERSONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
513	PERSONAL DE ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL
514	PERSONAL EDUCACIÓN COMPENSATORIA
515	PERSONAL FORMACIÓN PROFESORADO
516	OTRO PERSONAL EDUCATIVO
517	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS
518	UNIVERSIDADES
519	INVESTIGACIÓN
520	CONSEJO ESCOLAR
525	JUVENTUD
526	PLANIFICACIÓN DEL DEPORTE
527	COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y VOLUNTARIADO
528	PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO
529	ASUNTOS TAURINOS
570	GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

16 MEDIO AMBIENTE

600	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
601	MEDIO NATURAL
602	CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
603	EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN AMBIENTAL
604	SEGURIDAD Y GESTIÓN CORPORATIVA
605	CONTRA INCENDIOS
606	PROTECCIÓN CIVIL Y CENTRO ATENCIÓN LLAMADAS URGENCIA 112
607	FORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD
608	ESTRUCTURAS Y EXTENSIÓN AGRARIA
609	DESARROLLO AGRARIO
670	INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMENTARIA

17 SANIDAD

700	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
701	FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA
702	SALUD PÚBLICA
703	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SANITARIA
704	PLANIFICACIÓN SANITARIA
705	SERVICIO DE EMERGENCIA Y RESCATE DE LA C.M. (SERCAM)
730	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SERVICIO REGIONAL DE SALUD
731	ATENCIÓN PRIMARIA

732	ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y SALUD MENTAL
733	PROMOCIÓN DE LA HEMODONACIÓN
740	HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN
741	HOSPITAL DE CANTOBLANCO
742	HOSPITAL DE EL ESCORIAL
743	HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
744	HOSPITAL DE GUA'DARRAMA
745	INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA DE MADRID
746	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
747	INSTITUTO PSIQUIÁTRICO SALUD MENTAL JOSÉ GERMAIN
770	AGENCIA ANTIDROGA

18 CULTURA

800	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
801	ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL
802	INFRAESTRUCTURA CULTURAL
803	BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO
804	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

19 SERVICIOS SOCIALES

900	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
901	SERVICIOS SOCIALES
902	ATENCIÓN BÁSICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
903	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
904	ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES
905	PROMOCIÓN E IGUALDAD DE LA MUJER
906	CENTROS DE ACOGIDA Y PISOS TUTELADOS PARA MUJERES
930	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SERVICIO REGIONAL BIENESTAR SOCIAL
931	ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN CENTROS RESIDENCIALES
932	ATENCIÓN A MINUSVALIDOS EN CENTROS
933	ATENCIÓN A OTROS COLECTIVOS EN CENTROS
934	CENTROS DE DÍA DE MAYORES
940	INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

24 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

040	ASESORAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL
-----	----------------------------------

25 DEUDA PÚBLICA

050	ENDEUDAMIENTO
-----	---------------

ANEXO II
PROYECTOS VINCULADOS

(Miles de pesetas)

11 PRESIDENCIA Y HACIENDA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
00/2573	CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	112	6120	250.000
01/1469	CONVENIO CATASTRO; PRODUCCIÓN INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA.	115	6409	26.643
TOTAL SECCION				276.643

12 JUSTICIA, FUNCION PUBLICA Y ADMINISTRACION LOCAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1194	ADQUISICION DE TERRENOS	202	6000	60.000
01/1195	PARQUES URBANOS Y PERURBANOS	202	6076	195.000
01/1255	PLAN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	207	6906	20.000
01/1290	ADQUISICIÓN EDIFICIO VILLA SAN ROQUE EN LA CABRERA	230	6020	58.000
TOTAL SECCION				333.000

13 ECONOMIA Y EMPLEO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1132	ARCHIVO REGIONAL	300	6409	10.000
01/0845	2ª FASE INVENTARIO DE RECURSOS DE INSTALACIONES DE LA D.G.	302	6409	25.000
01/1881	ELIMINACIÓN PUNTOS SINGULARES DE LÍNEAS AÉREAS ELÉCTRICAS	302	7639	274.760
01/1430	PLANES DE MODERNIZACIÓN TURÍSTICA	306	7900	100.434
TOTAL SECCION				410.194

26 CREDITOS CENTRALIZADOS

CRÉDITOS GLOBALES
GESTIÓN CENTRALIZADA DE RECURSOS HUMANOS

061
063

27 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

070 INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

14 OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
99/1722	TEATRO DE S. LORENZO DE EL ESCORIAL	401	6021	2.000.000
99/1722	TEATRO DE S. LORENZO DE EL ESCORIAL	401	6121	25.000
01/1744	REHABILITACIÓN CASA DE POSTAS	401	6121	115.000
01/0850	OTRAS ACTUACIONES: CONSTRUCCIÓN CON NUEVAS TECNOLOGÍAS	402	6021	66.000
99/5632	TRES CANTOS: VARIANTE DE LA CARRETERA M-506	405	6720	2.947.000
00/2185	TRES CANTOS: CUBRIMIENTO LINEA 9 EN RIVAS	407	6720	309.000
TOTAL SECCION				5.462.000

15 EDUCACION

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0366	AMPLIACIÓN Y MEIORA INSTAL. ARCHIVO CENTRAL COL. S. FERNANDO	500	6120	19.570
01/0161	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	517	6407	105.000
99/0808	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA-INEF. BIBLIOTECA	518	6021	20.000
98/5909	C.UNIVERSITARIOS ARANJUEZ, ARPROP.M.A	518	6710	600.695
00/0133	PROYECTOS COORDINADOS INVESTIGACIÓN PYMES CONVOCAT. 2000	519	7737	295.988
01/0020	PROYECTOS INVESTIGACIÓN PYMES 2001	519	7737	390.012
00/0608	OBRAS Y EQUIPAMIENTO ESTADIO COMUNIDAD DE MADRID	526	6073	35.000
01/0601	OBRAS Y EQUIPAMIENTO ESTADIO COMUNIDAD DE MADRID	526	6073	42.300
01/1468	ESTUDIOS PRELIMINARES JUEGOS OLÍMPICOS	526	6407	50.000
01/0229	CONSERVACIÓN PLAZA DE TOROS DE LAS VENTAS	529	6121	338.000
01/0145	CONSTRUCCIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS Y ADQU. MATERIAL DEPORTIVO	570	6073	95.000
01/0146	OBRAS DE CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEL IMDER	570	6120	89.000
TOTAL SECCION				2.080.565

16 MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0503	RESTAURACIÓN DE MÁRGENES EN EL RÍO JARAMA. P.R.SURESTE	601	6075	135.000
00/0582	ELIM.RESIDUOS Y REPOBL.MONTES AFECTADOS INCENDEL.ESCORIAL	601	6077	26.295
01/0537	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL P.R. SURESTE	601	6179	140.000
01/0951	VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS CUERPO DE BOMBEROS	605	6041	185.000
01/0973	CAMPAÑA FORESTAL 2001	605	6075	650.000
00/1040	PERRERA DE COLMENAR VIEJO	608	6021	70.000
01/0508	CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO	608	6407	110.000
00/1212	ACONDICIONAMIENTO ZONA DOCEENCIA ESCUELA VILLAVICIOSA	609	6120	50.000
TOTAL SECCION				1.366.295

17 SANIDAD

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1463	REMODELACIÓN EDIFICIO C/GRAL. ORAÁ Nº 39	701	6120	100.000
01/1464	AGENCIAS SANITARIAS MADRILEÑAS	703	6900	36.000
01/1248	EQUIPO MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA	731	6035	90.000
01/0461	ADQUISICIÓN UNIDAD MÓVIL PARA COLECTAS	733	6041	41.900
98/1984	REMODELACIÓN ÁREA IMAGEN Y ÁREA CLÍNICA H.G.U.G.M.	740	6021	238.000
01/0401	CONST.CONEXIÓN ED.CLÍNICA Y T.TO.AMBULAT. INST.2 ASCENSORES	740	6021	50.000
01/0402	EQUIPO MÉDICO Y REHABILITACIÓN H.G.U. GREGORIO MARAÑÓN	740	6035	452.000
00/4946	REFORMA UNIDADES 2 Y 4 DEL HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	743	6120	201.256
00/2411	IL.GUADARRAMA-OBRAS 4ª PLANTA	744	6120	253.000
01/1815	AMPLIACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA EL BATÁN	770	6120	40.000
TOTAL SECCION				1.482.156

ANEXO II
PROYECTOS VINCULADOS

(UN EURO = 166,386 pts)

(En euros)

18 CULTURA				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6050	3.760
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6121	7.500
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6180	1.320
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6190	8.930
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6409	89.116
98/2008	CONSTRUCCIÓN ARCHIVO REGIONAL POR ARPROMA	801	6710	727.785
00/4766	TEATRO CANAL 1ªFASE	802	6710	140.000
00/1504	CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA DISTRITO DE USERA	803	6021	314.720
98/2007	CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL POR ARPROMA	803	6710	293.436
TOTAL SECCION				1.586.567

19 SERVICIOS SOCIALES				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0387	EQUIPAMIENTO NUEVOS EQUIPOS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN	902	6900	54.514
96/1934	REMODELACIÓN RESIDENCIA PP.MM. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	930	6021	449.188
97/1254	ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS RESIDENCIA PP.MM.	930	6120	50.000
99/2374	ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN R.PP.MM. ARGANDA	930	6120	50.000
TOTAL SECCION				603.702

11 PRESIDENCIA Y HACIENDA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
00/2573	CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	112	6120	1.502.530
01/1459	CONVENIO CATASTRO; PRODUCCIÓN INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA.	115	6409	160.128
TOTAL SECCION				1.662.658

12 JUSTICIA, FUNCION PUBLICA Y ADMINISTRACION LOCAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1194	ADQUISICION DE TERRENOS	202	6000	360.607
01/1195	PARQUES URBANOS Y PERURBANOS	202	6076	1.171.974
01/1255	PLAN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	207	6906	120.202
01/1290	ADQUISICIÓN EDIFICIO VILLA SAN ROQUE EN LA CABRERA	230	6020	348.587
TOTAL SECCION				2.001.370

13 ECONOMIA Y EMPLEO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1132	ARCHIVO REGIONAL	300	6409	60.101
01/0845	2ª FASE INVENTARIO DE RECURSOS DE INSTALACIONES DE LA D.G.	302	6409	150.253
01/1881	ELIMINACIÓN PUNTOS SINGULARES DE LINEAS AEREAS ELECTRICAS	302	7639	1.651.341
01/1430	PLANES DE MODERNIZACIÓN TURISTICA	306	7900	603.620
TOTAL SECCION				2.465.315

14 OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
99/1722	TEATRO DE S. LORENZO DE EL ESCORIAL	401	6021	12.020.242
99/1722	TEATRO DE S. LORENZO DE EL ESCORIAL	401	6121	150.253
01/1744	REHABILITACIÓN CASA DE POSTAS	401	6121	691.164
01/0850	OTRAS ACTUACIONES: CONSTRUCCIÓN CON NUEVAS TECNOLOGÍAS	402	6021	396.668
99/5632	TRES CANTOS: VARIANTE DE LA CARRETERA M-506	405	6720	17.711.827
00/2185	TRES CANTOS: CUBRIMIENTO LINEA 9 EN RIVAS	407	6720	1.857.127
TOTAL SECCION				32.827.281

15 EDUCACION

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0366	AMPLIACIÓN Y MEIORA INSTAL. ARCHIVO CENTRAL COL. S. FERNANDO	500	6120	117.618
01/0161	ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN	517	6407	631.063
99/0808	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA-INEF. BIBLIOTECA	518	6021	120.202
98/5909	C.UNIVERSITARIOS ARANJUEZ, ARPPROM/A	518	6710	3.610.250
00/0133	PROYECTOS COORDINADOS INVESTIGACIÓN PYMES CONVOCAT. 2000	519	7737	1.778.924
01/0020	PROYECTOS INVESTIGACIÓN PYMES 2001	519	7737	2.344.019
00/0608	OBRAS Y EQUIPAMIENTO ESTADIO COMUNIDAD DE MADRID	526	6073	210.354
01/0601	OBRAS Y EQUIPAMIENTO ESTADIO COMUNIDAD DE MADRID	526	6073	254.228
01/1468	ESTUDIOS PRELIMINARES JUEGOS OLÍMPICOS	526	6407	300.506
01/0229	CONSERVACIÓN PLAZA DE TOROS DE LAS VENTAS	529	6121	2.031.421
01/0145	CONSTRUCCIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS Y ADQU. MATERIAL DEPORTIVO	570	6073	570.961
01/0146	OBRAS DE CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEL IMDER	570	6120	534.901
TOTAL SECCION				12.504.447

16 MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0503	RESTAURACIÓN DE MÁRGENES EN EL RÍO JARAMA. P.R.SURESTE	601	6075	811.366
00/0582	ELIM.RESIDUOS Y REPOBL.MONTES AFECTADOS INCENDEL ESCORIAL	601	6077	158.036
01/0537	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL P.R. SURESTE	601	6179	841.417
01/0951	VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS CUERPO DE BOMBEROS	605	6041	1.111.872
01/0973	CAMPAÑA FORESTAL 2001	605	6075	3.906.579
00/1040	PERRERA DE COLMENAR VIEJO	608	6021	420.708
01/0508	CAMPAÑA DE SANEAMIENTO GANADERO	608	6407	661.113
00/1212	ACONDICIONAMIENTO ZONA DOCENCIA ESCUELA VILLAVICIOSA	609	6120	300.506
TOTAL SECCION				8.211.597

17 SANIDAD

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1463	REMDELACIÓN EDIFICIO C/GRAL. ORAÁ Nº 39	701	6120	601.012
01/1464	AGENCIAS SANITARIAS MADRILEÑAS	703	6900	216.364
01/1248	EQUIPO MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA	731	6035	540.911
01/0461	ADQUISICIÓN UNIDAD MÓVIL PARA COLECTAS	733	6041	251.824
98/1984	REMDELACIÓN ÁREA IMAGEN Y ÁREA CLÍNICA H.G.U.G.M.	740	6021	1.430.409
01/0401	CONST.CONEXIÓN ED.CLÍNICA Y TTO.AMBULAT. INST.2 ASCENSORES	740	6021	300.506
01/0402	EQUIPO MÉDICO Y REHABILITACIÓN H.G.U. GREGORIO MARAÑÓN	740	6035	2.596.372
00/4946	REFORMA UNIDADES 2 Y 4 DEL HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA	743	6120	1.209.573
00/2411	IL.GUADARRAMA-OBRAS 4ª PLANTA	744	6120	1.520.561
01/1815	AMPLIACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA EL BATÁN	770	6120	240.405
TOTAL SECCION				8.907.937

ANEXO III
SUBCONCEPTO DE GASTOS ASOCIADOS A INGRESOS

(Miles de pesetas)

11 PRESIDENCIA Y HACIENDA					
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	INGRESOS	
103	2050	1.400	001	4909	
103	2150	927	001	4909	
103	2801	1.000	001	4909	
108	2262	5.000	001	4920	7910
108	2284	17.000	001	4920	7910
118	2276	34.323	001	4920	7900 7907 7910
TOTAL SECCION.....		61.581			

12 JUSTICIA, FUNCION PUBLICA Y ADMINISTRACION LOCAL					
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	INGRESOS	
202	7639	15.000	001	7900	

18 CULTURA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6050	22.598
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6121	45.076
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6180	7.933
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6190	53.670
97/2020	ARCHIVO REGIONAL C.M. (SEDE AMANIEL)	801	6409	535.598
98/2008	CONSTRUCCIÓN ARCHIVO REGIONAL POR ARPROMA	801	6710	4.374.076
00/4766	TEATRO CANAL 1ªFASE	802	6710	841.417
00/1504	CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA DISTRITO DE USERA	803	6021	1.891.505
98/2007	CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA REGIONAL POR ARPROMA	803	6710	1.763.586
TOTAL SECCION				9.535.459

19 SERVICIOS SOCIALES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0387	EQUIPAMIENTO NUEVOS EQUIPOS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN	902	6900	327.636
96/1934	REMODELACIÓN RESIDENCIA PP.MM. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	930	6021	2.695.674
97/1254	ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS RESIDENCIA PP.MM.	930	6120	300.506
99/2374	ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN R.PP.MM. ARGANDA	930	6120	300.506
TOTAL SECCION				3.628.322

GASTOS			INGRESOS			GASTOS			INGRESOS		
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	
230	2284	8.000	001	7911	436.467	302	7900	001	7910	7910	
230	2289	10.000	001	7911	800.000	303	7900	001	7030	7030	
230	2602	9.206	001	4920	20.000	305	4739	001	4030	4030	
230	2801	17.000	001	7911	45.000	305	4809	001	4030	4030	
230	4620	14.500	001	4920	2.291.000	305	7900	001	7032	7032	
230	6072	63.400	001	7910					7036	7036	
				7911					7902	7902	
									7910	7910	
									7911	7911	
									7918	7918	
230	6079	8.000	001	7911	188.534	306	7900	001	7910	7910	
230	7639	519.643	001	7910	300.000	308	2602	001	4921	4921	
				7911							
230	7730	83.315	001	4920	400.000	308	4443	001	4920	4920	
				7910							
TOTAL SECCION.....		748.064			13.963	308	4620	001	4920	4920	
					404.175	308	4720	001	4920	4920	
					3.010.380	308	4820	001	4901	4901	
					455.000	308	4902	001	4920	4920	
					982.293	308	7900	001	4920	7910	
					12.558.500	309	4721	001	4034	4034	
					286.000	310	4722	001	4037	4037	
					1.037.754	310	7739	001	4037	4044	
					2.956.000	310	7809	001	4044	4044	
					1.225.880	310	7839	001	4044	4044	

13 ECONOMIA Y EMPLEO

GASTOS			INGRESOS		
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE
301	7441	1.641.377	001	7910	
301	7639	1.152.218	001	7910	
301	7900	406.262	001	7910	
302	7441	10.000	001	7910	
302	7639	147.240	001	7910	

GASTOS		INGRESOS	
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO
407	6700	19.076.000	001
			7034
			7914
TOTAL SECCION.....		31.630.453	

15 EDUCACION

GASTOS		INGRESOS	
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO
503	4827	17.000	001
			4040
504	2281	2.769.196	001
			4044
504	4809	447.986	001
			4044
505	2249	8.000	001
			4920
505	2262	4.550	001
			4920
505	2271	35.763	001
			4920
505	2801	25.550	001
			4920
505	2900	2.352.987	001
			4920
505	4820	150.000	001
			4920
507	2602	247.526	001
			4920
507	2900	30.000	001
			4920
509	2602	45.900	001
			4920
517	6084	170.000	001
			4920
518	7505	142.678	001
			7910

GASTOS		INGRESOS	
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO
311	4722	19.258.000	001
			4037
350	2276	67.000	001
			4920
350	2801	12.000	001
			4920
350	4449	56.112	001
			4920
350	4820	147.850	001
			4920
360	2262	10.000	001
			4920
360	2276	100.000	001
			4920
360	2492	20.000	001
			4920
TOTAL SECCION.....		50.439.005	

14 OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

GASTOS		INGRESOS	
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO
401	6072	66.979	001
			7910
401	6090	152.824	001
			7910
401	6907	500.000	001
			7400
402	6409	207.000	001
			7001
402	7840	7.275.000	001
			7003
407	6074	4.352.550	001
			7034
			7601
			7799

GASTOS			INGRESOS			GASTOS			INGRESOS		
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	
518	7510	215.000	001	7910	261.856	601	6077	261.856	001	7911	
518	7511	694.000	001	7910	250.000	601	6174	250.000	001	7911	
518	7513	604.600	001	7910	167.186	601	6179	167.186	001	7911	
518	7514	554.248	001	7910	120.000	601	7739	120.000	001	7911	
519	2262	1.020	001	7910	56.541	602	6075	56.541	001	7900	
519	2276	9.155	001	4922	275.000	602	6078	275.000	001	7914	
519	2279	31.386	001	4922 7910	1.618.045	602	7436	1.618.045	001	7914	
519	2801	5.000	001	4922	17.000	603	2262	17.000	001	4920 7910	
519	7820	2.420.759	001	4901 4920 7910	14.000	603	2276	14.000	001	4920 7910	
525	2609	8.253	001	4920	11.000	603	2801	11.000	001	7910 7911	
525	2801	7.443	001	4920	50.000	603	4739	50.000	001	7910	
525	7739	34.000	001	4920	50.000	603	6021	50.000	001	7910	
TOTAL SECCION.....					11.032.000	603	6075	235.910	001	4037 7910 7911	
16 MEDIO AMBIENTE											
GASTOS			INGRESOS			GASTOS			INGRESOS		
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	
601	6075	862.507	001	7909 7910 7911	15.000	603	6174	15.000	001	7910	
					20.000	603	6403	20.000	001	4920	
					14.000	603	6404	14.000	001	7910	

17 SANIDAD						
PROGRAMA	GASTOS		IMPORTE	CENTRO	INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO			SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO
770	2274		54.879	001	4920	
770	2602		56.341	001	4920	7906
TOTAL SECCION.....			111.220			

18 CULTURA						
PROGRAMA	GASTOS		IMPORTE	CENTRO	INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO			SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO
803	2276		10.760	001		4040
TOTAL SECCION.....			10.760			

19 SERVICIOS SOCIALES						
PROGRAMA	GASTOS		IMPORTE	CENTRO	INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO			SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO
901	2274		105.146	001	7906	
901	2541		252.020	001	4044	
901	4442		136.000	001	4044	
901	4639		3.797.658	001	4044	
TOTAL SECCION.....			6.295.136			

PROGRAMA	GASTOS		IMPORTE	CENTRO	INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO			SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO
603	6407		4.000	001	4920	
608	6072		20.000	001	7911	
608	6075		20.000	001	7911	
608	6079		5.000	001	7911	
608	6082		10.500	001	7911	
608	6174		133.600	001	7911	
608	6402		9.000	001	7032	
608	6407		11.000	001	7911	
608	7639		110.000	001	7911	
608	7733		186.235	001	7032	
608	7735		24.720	001	7032	
608	7736		1.556.000	001	7032	7904
					7911	
608	7809		11.000	001	7032	
					7911	
609	2602		10.000	001	4920	
609	4820		8.997	001	4920	
609	7736		4.000	001	7032	
670	6403		123.039	001	4920	
				206	7031	
					7799	
TOTAL SECCION.....			6.295.136			

ANEXO III
SUBCONCEPTO DE GASTOS ASOCIADOS A INGRESOS

(UN EURO = 166.386 pts) (En euros)

GASTOS		INGRESOS		11 PRESIDENCIA Y HACIENDA					
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
901	4803	100.000	001	4920	103	2050	8.414	001	4909
901	4820	402.059	001	4920 4921	103	2150	5.571	001	4909
901	7639	125.000	001	4044	103	2801	6.010	001	4909
903	2541	169.040	001	4044	108	2262	30.051	001	4920 7910
903	2602	120.000	001	4920	108	2284	102.172	001	4920 7910
904	2274	64.013	001	4044 7906	118	2276	206.285	001	4920 7900 7907 7910
904	2541	1.134.020	001	4044	150	2269	5.595	505	4909
904	4831	233.830	001	4044	150	2276	6.010	505	4909
905	2274	52.150	001	7906	TOTAL SECCION..... 370.108				
905	2276	54.241	001	4920 4922					
905	2282	8.000	001	4920					
905	2541	14.000	001	4922					
905	2602	1.461.660	001	4920					
905	4820	55.009	001	4921					
905	7739	1.855.000	001	4920					
932	2602	4.201	001	4920					
940	2541	150.343	001	4920 7906					
TOTAL SECCION.....		10.293.390							

GASTOS		INGRESOS		12 JUSTICIA, FUNCION PUBLICA Y ADMINISTRACION LOCAL					
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
202	7639	90.152	001	7900					

GASTOS			INGRESOS			GASTOS			INGRESOS		
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO		
230	2284	48.081	001	7911	302	7900	2.623.220	001	7910		
230	2289	60.101	001	7911	303	7900	4.808.097	001	7030		
230	2602	55.329	001	4920	305	4739	120.202	001	4030		
230	2801	102.172	001	7911	305	4809	270.455	001	4030		
230	4620	87.147	001	4920	305	7900	13.769.187	001	7032 7036 7902 7910 7911 7918		
230	6072	381.042	001	7911							
230	6079	48.081	001	7911	306	7900	1.133.112	001	7910		
230	7639	3.123.117	001	7910 7911	308	2602	1.803.036	001	4921		
230	7730	500.733	001	4920 7910	308	4443	2.404.048	001	4920		
TOTAL SECCION.....		4.495.955			308	4620	83.919	001	4920		
					308	4720	2.429.141	001	4920		
					308	4820	18.092.748	001	4901 4920		
					308	4902	2.734.605	001	4920		
					308	7900	5.903.700	001	4920 7910		
301	7441	9.864.874	001	7910	309	4721	75.478.105	001	4034		
301	7639	6.924.970	001	7910	310	4722	1.718.895	001	4037		
301	7900	2.441.684	001	7910	310	7739	6.237.027	001	4037 4044		
302	7441	60.101	001	7910	310	7809	17.765.918	001	4044		
302	7639	884.930	001	7910	310	7839	7.367.687	001	4044		

13 ECONOMIA Y EMPLEO

GASTOS			INGRESOS		
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	
301	7441	9.864.874	001	7910	
301	7639	6.924.970	001	7910	
301	7900	2.441.684	001	7910	
302	7441	60.101	001	7910	
302	7639	884.930	001	7910	

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
407	6700	114.649.069	001	7034 7914
TOTAL SECCION.....		190.102.251		

15 EDUCACION

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
503	4827	102.172	001	4040
504	2281	16.643.203	001	4044
504	4809	2.692.450	001	4044
505	2249	48.081	001	4920
505	2262	27.346	001	4920
505	2271	214.940	001	4920
505	2801	153.559	001	4920
505	2900	14.141.737	001	4920
505	4820	901.518	001	4920
507	2602	1.487.661	001	4920
507	2900	180.304	001	4920
509	2602	275.865	001	4920
517	6084	1.021.721	001	4920
518	7505	857.512	001	7910

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
311	4722	115.742.911	001	4037
350	2276	402.678	001	4920
350	2801	72.121	001	4920
350	4449	337.240	001	4920
350	4820	888.596	001	4920
360	2262	60.101	001	4920
360	2276	601.012	001	4920
360	2492	120.202	001	4920
TOTAL SECCION.....		303.144.522		

14 OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
401	6072	402.552	001	7910
401	6090	918.491	001	7910
401	6907	3.005.061	001	7400
402	6409	1.244.095	001	7001
402	7840	43.723.631	001	7003
407	6074	26.159.352	001	7034 7601 7799

GASTOS			INGRESOS			GASTOS			INGRESOS		
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	
518	7510	1.292.176	001	7910	1.573.786	601	6077	1.573.786	001	7911	
518	7511	4.171.024	001	7910	1.502.530	601	6174	1.502.530	001	7911	
518	7513	3.633.719	001	7910	1.004.808	601	6179	1.004.808	001	7911	
518	7514	3.331.098	001	7910	721.215	601	7739	721.215	001	7911	
519	2262	6.130	001	7910	339.818	602	6075	339.818	001	7900	
519	2276	55.023	001	4922	1.652.783	602	6078	1.652.783	001	7914	
519	2279	188.634	001	4922 7910	9.724.646	602	7436	9.724.646	001	7914	
519	2801	30.051	001	4922	102.172	603	2262	102.172	001	4920 7910	
519	7820	14.549.055	001	4901 4920 7910	84.142	603	2276	84.142	001	4920 7910	
525	2609	49.602	001	4920	66.111	603	2801	66.111	001	7910 7911	
525	2801	44.733	001	4920	300.506	603	4739	300.506	001	7910	
525	7739	204.344	001	4920	300.506	603	6021	300.506	001	7910	
TOTAL SECCION.....					66.303.658						
16 MEDIO AMBIENTE											
GASTOS			INGRESOS			GASTOS			INGRESOS		
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	
601	6075	5.183.771	001	7909 7910 7911	90.152	603	6174	90.152	001	7910	
					120.202	603	6403	120.202	001	4920	
					84.142	603	6404	84.142	001	7910	

17 SANIDAD						
PROGRAMA	GASTOS		IMPORTE	CENTRO	INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO			SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO
603	6407		24.040	001	4920	
608	6072		120.202	001	7911	
608	6075		120.202	001	7911	4920
608	6079		30.051	001	7911	
608	6082		63.106	001	7911	4920
608	6174		802.952	001	7911	7906
608	6402		54.091	001	7032	
608	6407		66.111	001	7911	
608	7639		66.113	001	7911	
608	7733		1.119.295	001	7032	
608	7735		148.570	001	7032	
608	7736		9.351.748	001	7904	
608	7809		66.111	001	7911	
609	2602		60.101	001	4920	
609	4820		54.073	001	4920	
609	7736		24.040	001	7032	
670	6403		739.479	001	4920	
				206	7031	
					7799	
TOTAL SECCION.....			37.834.524			

18 CULTURA						
PROGRAMA	GASTOS		IMPORTE	CENTRO	INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO			SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO
803	2276		64.669	001	4040	
TOTAL SECCION.....			64.669			

19 SERVICIOS SOCIALES						
PROGRAMA	GASTOS		IMPORTE	CENTRO	INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO			SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO
901	2274		631.940	001	7906	
901	2541		1.514.671	001	4044	
901	4442		817.376	001	4044	
901	4639		22.824.384	001	4044	
TOTAL SECCION.....			37.834.524			

ANEXO IV

MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA
SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Madrid, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2001, de la siguiente forma:

PROGRAMA	GASTOS		IMPORTE	CENTRO	INGRESOS		IMPORTE	Nivel Educativo	Importes anuales por unidad escolar o programa concertado	pesetas	euros
	SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO			SUBCONCEPTO	SUBCONCEPTO					
901	4803		601.012	001		4920					
901	4820		2.416.423	001		4920					
901	7639		751.265	001		4044					
903	2541		1.015.951	001		4044					
903	2602		721.215	001		4920					
904	2274		384.726	001		4044					
						7906					
904	2541		6.815.597	001		4044					
904	4831		1.405.347	001		4044					
905	2274		313.428	001		7906					
905	2276		325.995	001		4920					
						4922					
905	2282		48.081	001		4920					
905	2541		84.142	001		4922					
905	2602		8.784.754	001		4920					
905	4820		330.611	001		4921					
905	7739		11.148.775	001		4920					
932	2602		25.249	001		4920					
940	2541		903.580	001		4920					
						7906					
TOTAL SECCION.....											
								61.864.522			
										33.296,68	
										25.309,32	
										3.197,17	
										4.790,19	
										5.540,101	
										4.211,117	
										531.964	
										797.020	
										6.349.840	
										38.163,31	
										4.927.006	
										625.814	
										797.020	
										4.790,19	
										38.163,31	
										29.611,90	
										3.761,22	
										4.790,19	
										38.163,31	
										4.927.006	
										625.814	
										797.020	
										4.790,19	
										38.163,31	
										30.371,18	
										3.761,22	
										6.227,25	
										40.359,65	
										5.053.339	
										625.814	
										1.036.127	
										6.715.280	
										40.359,65	
										6.673.086	
										1.198.527	
										1.143.617	
										9.015.230	
										40.106,05	
										7.203,29	
										6.873,28	
										54.182,62	

6.- EDUCACIÓN ESPECIAL		
I. Educación Básica (Ratio 1:1)		
	pesetas	euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	4.211.117	25.309,32
Gastos variables	531.964	3.197,17
Otros gastos:	850.157	5.109,55
IMPORTE TOTAL ANUAL	5.593.238	33.616,04
Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)		
	pesetas	euros
	182.000	1.093,84

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:		
Psíquicos	2.832.380	17.022,95
Autistas o problemas graves de personalidad	2.297.497	13.808,24
Auditivos	2.635.420	15.839,19
Plurideficientes	3.270.930	19.658,69

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta (Ratio 2:1)		
	pesetas	euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	8.422.233	50.618,64
Gastos variables	697.980	4.194,94
Otros gastos:	1.211.159	7.279,21
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.331.372	62.092,80

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:		
Psíquicos	4.522.287	27.179,49
Autistas o problemas graves de personalidad	4.044.899	24.310,33
Auditivos	3.503.873	21.058,70
Plurideficientes	5.028.728	30.223,26

7.- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (1) (Ratio 1,56:1)		
I. Gestión Administrativa:		
	pesetas	euros
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos:	2.441.501	14.673,72
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.869.754	65.328,54

4.- ATENCIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA

a) Apoyos de Integración:		
	pesetas	euros
Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales .. hasta:	4.211.117	25.309,32
Otros Gastos por unidad escolar	797.020	4.790,19
Personal complementario para integración de motóricos	2.832.380	17.022,95

b) Compensación educativa:		
b ₁) Apoyos de compensación educativa		
	pesetas	euros
Salarios del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales: hasta:	4.892.381	29.403,80
Otros Gastos: por unidad escolar	180.000	1.081,82
Por compensación otros gastos alumnado: .. hasta	80.000	480,81

b ₂) Aulas de compensación educativa para 2º ciclo de la ESO		
	pesetas	euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	9.008.810	54.144,04
Gastos variables	1.126.541	6.770,65
Otros gastos: por unidad escolar (según perfil)		
Automoción	1.400.000	8.414,17
Carpintería	1.300.000	7.813,16
Coena	1.400.000	8.414,17
Electricidad	1.150.000	6.911,64
Mantenimiento de edificios	1.400.000	8.414,17
Moda	1.150.000	6.911,64
Peluquería	1.150.000	6.911,64
Otros gastos: por compensación otros gastos alumnado .. hasta	80.000	480,81

5.- PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL (Ratio 1,56:1)		
I. Ramas Industriales y Agrarias:		
	pesetas	euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	1.135.461	6.824,26
IMPORTE TOTAL ANUAL	9.563.714	57.479,08

II. Ramas de Servicios:		
	pesetas	euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	993.143	5.968,91
IMPORTE TOTAL ANUAL	9.421.396	56.623,73

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	2.187.628	13.147,91
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.615.881	63.802,73

	pesetas	euros
V. Equipos electrónicos de consumo:		
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	2.368.039	14.232,20
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.796.292	64.887,02

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	2.492.275	14.978,87
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.920.528	65.633,70

	pesetas	euros
VI. Equipos e instalaciones electrónicas:		
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	2.050.427	12.323,31
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.478.680	62.978,14

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	2.177.905	13.089,47
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.606.158	63.744,29

	pesetas	euros
VII. Fabricación a medida e instalación de carpintería y muebles:		
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	1.661.517	9.985,92
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.089.770	60.640,74

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	0	0,00
Gastos variables	0	0,00
Otros gastos	324.093	1.947,84
IMPORTE TOTAL TRIMESTRE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE	324.093	1.947,84

	pesetas	euros
II. Comercio:		
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	2.441.501	14.673,72
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.869.754	65.328,54

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	0	0,00
Gastos variables	0	0,00
Otros gastos	324.093	1.947,84
IMPORTE TOTAL TRIMESTRE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE	324.093	1.947,84

	pesetas	euros
III. Carrocería:		
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	1.661.517	9.985,92
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.089.770	60.640,74

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	1.788.992	10.752,06
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.217.245	61.406,88

	pesetas	euros
IV. Electromecánica de Vehículos:		
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	2.063.392	12.401,24
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.491.645	63.056,06

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	0	0,00
Gastos variables	0	0,00
Otros gastos	324.093	1.947,84
IMPORTE TOTAL TRIMESTRE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE	324.093	1.947,84

	pesetas	euros
XI. Ciclos Formativos de Grado Medio sin Definir:		
I. Ramas Industriales y Agrarias:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	1.135.461	6.824,26
IMPORTE TOTAL ANUAL	9.563.714	57.479,08

	pesetas	euros
II. Ramas de Servicios:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	993.143	5.968,91
IMPORTE TOTAL ANUAL	9.421.396	56.623,73

8.- FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (Ratio 1,44:1)

	pesetas	euros
I. Ramas Administrativas y de Delineación:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	6.908.680	41.522,00
Gastos variables	937.741	5.635,94
Otros gastos	1.064.118	6.395,48
IMPORTE TOTAL ANUAL	8.910.539	53.553,42

	pesetas	euros
II. Restantes Ramas		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	6.908.680	41.522,00
Gastos variables	937.741	5.635,94
Otros gastos	1.215.925	7.307,86
IMPORTE TOTAL ANUAL	9.062.346	54.465,80

9.- CENTROS DE ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA (Ratio 1,44:1)

	pesetas	euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.065.621	42.465,24
Gastos variables	1.269.028	7.627,01
Otros gastos	1.210.888	7.277,58
IMPORTE TOTAL ANUAL	9.545.537	57.369,83

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	1.788.992	10.752,06
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.217.245	61.406,88

	pesetas	euros
VIII. Confección:		
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	2.063.392	12.401,24
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.491.645	63.056,06

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	0	0,00
Gastos variables	0	0,00
Otros gastos	324.093	1.947,84
IMPORTE TOTAL TRIMESTRE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE	324.093	1.947,84

	pesetas	euros
IX. Peluquería:		
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	1.693.925	10.180,69
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.122.178	60.835,52

	pesetas	euros
Segundo Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	1.821.403	10.946,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	10.249.656	61.601,67

	pesetas	euros
X. Cuidados Auxiliares de Enfermería:		
Primer Curso del Ciclo Formativo:		
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	7.484.405	44.982,18
Gastos variables	943.848	5.672,64
Otros gastos	1.337.424	8.038,08
IMPORTE TOTAL ANUAL	9.765.677	58.692,90

ANEXO V
PLAN DE ACTUACIONES EN VILLAVERDE

(Miles de pesetas)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
00/0192	AVENIDA DE CÓRDOBA 3ª FASE	401	6072	140.000
00/0014	DUPPLICACIÓN DE CALZADA M-301.CTRA.SAN MARTÍN DE LA VEGA	405	6070	100.000
00/0015	DUPPLICACIÓN DE CALZADA DE LA CARRETERA GETAFE-VILLAVERDE	405	6070	50.000
99/1695	TRES CANTOS: GRAN VIA DE VILLAVERDE	407	6720	4.529.000
99/1281	RESIDENCIA ASISTIDA EN CORNISA (USERA)	480	6021	779.100
99/1294	CENTRO CULTURAL LOS ROSALES EN VILLAVERDE	480	6021	217.860
99/1295	CENTRO CULTURAL SANTA PETRONILA VILLAVERDE	480	6021	156.000
TOTAL SECCION				5.971.960

15 EDUCACION

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
99/1612	ESCUELA DE MUSICA Y DANZA EN VILLAVERDE	517	6021	534.091
00/0678	CONSTRUCCION PISCINA OROQUIETA	526	6073	114.000
00/0679	OBRA ADECUACION POLIDEPORTIVO DAVID GONZALEZ RUBIO	526	6073	98.000
TOTAL SECCION				746.091

19 SERVICIOS SOCIALES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
98/2078	DOS CENTROS SERV.SOC.PERS.MAYORES EN VILLAVERDE	904	6710	36.000
99/1692	RESIDENCIA ALZHEIMER CON CENTRO DE DÍA EN ATEINSA	904	6710	226.187
99/1693	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO C.TERCERA EDAD LA PLATANERA	904	6710	100.000
98/2078	DOS CENTROS SERV.SOC.PERS.MAYORES EN VILLAVERDE	904	6900	43.000
99/1692	RESIDENCIA ALZHEIMER CON CENTRO DE DÍA EN ATEINSA	904	6900	38.000
99/1693	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO C.TERCERA EDAD LA PLATANERA	904	6900	20.000
TOTAL SECCION				463.187

OTRAS ACTUACIONES DEL PLAN VILLAVERDE

(Miles de pesetas)

13 ECONOMÍA Y EMPLEO

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
DESARROLLO ECONÓMICO Y DINAMIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL COMERCIO Y EL TURISMO	IMADE		115.000
MÓDULOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO/ACCIONES IOBE Y ADL	IMAF		370.000
TOTAL SECCION			485.000
TOTAL PLAN			7.666.238

ANEXO V
PLAN DE ACTUACIONES EN VILLAVERDE

(UN EURO = 166,386 pts)

(En euros)

14 OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
00/0192	AVENIDA DE CÓRDOBA 3ª FASE	401	6072	841.417
00/0014	DUPLICACIÓN DE CALZADA M-301.CTRA.SAN MARTÍN DE LA VEGA	405	6070	601.012
00/0015	DUPLICACIÓN DE CALZADA DE LA CARRETERA GETAFE-VILLAVERDE	405	6070	300.506
99/1695	TRES CANTOS: GRAN VIA DE VILLAVERDE	407	6720	27.219.838
99/1281	RESIDENCIA ASISTIDA EN CORNISA (USERA)	480	6021	4.682.485
99/1294	CENTRO CULTURAL LOS ROSALES EN VILLAVERDE	480	6021	1.309.365
99/1295	CENTRO CULTURAL SANTA PETRONILA VILLAVERDE	480	6021	937.579
TOTAL SECCION				35.892.202

15 EDUCACION

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
99/1612	ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA EN VILLAVERDE	517	6021	3.209.952
00/0678	CONSTRUCCION PISCINA OROQUIETA	526	6073	685.154
00/0679	OBRA ADECUACION POLIDEPORTIVO DAVID GONZALEZ RUBIO	526	6073	588.992
TOTAL SECCION				4.484.098

19 SERVICIOS SOCIALES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
98/2078	DOS CENTROS SERV.SOC.PERS.MAYORES EN VILLAVERDE	904	6710	216.364
99/1692	RESIDENCIA ALZHEIMER CON CENTRO DE DÍA EN ATEINSA	904	6710	1.359.411
99/1693	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO C.TERCERA EDAD LA PLATANERA	904	6710	601.012
98/2078	DOS CFNTROS SERV.SOC.PERS.MAYORES EN VILLAVERDE	904	6900	758.435
99/1692	RESIDENCIA ALZHEIMER CON CENTRO DE DÍA EN ATEINSA	904	6900	228.385
99/1693	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO C.TERCERA EDAD LA PLATANERA	904	6900	120.202
TOTAL SECCION				2.783.809

ANEXO VI
PLAN DE ACTUACIONES EN VALLECAS

(Miles de pesetas)

12 JUSTICIA, FUNCION PUBLICA Y ADMINISTRACION LOCAL				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1873	ACTUACIONES EN VALLECAS	202	6076	15.000
TOTAL SECCION				15.000

14 OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0827	REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PLAN VALLECAS	402	7840	85.000
01/0827	REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PLAN VALLECAS	402	7841	85.000
TOTAL SECCION				170.000

15 EDUCACION

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0721	OBRAS ADECUACIÓN ESPACIOS EEIL PARA ACT. COMPENSACION EXTER	507	6120	120.000
01/1995	GIMNASIO C.P. EDUARDO ROJO	517	6021	41.000
01/1996	GIMNASIO C.P. LA RIOJA	517	6021	40.000
01/1997	GIMNASIO C.P. EL MADROÑO	517	6021	40.000
01/1998	REMODELACIÓN COLEGIOS PÚBLICOS	517	6120	217.500
01/1469	CENTRO INFORMACIÓN JUVENIL EL POZO/ENTREVÍAS	525	6120	1.000
01/1470	LUDOTECA INFANTIL PUENTE DE VALLECAS	525	6120	4.500
01/1471	LUDOTECA INFANTIL VILLA DE VALLECAS	525	6120	4.500

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1472	LOCALES ENSAYO METRO PUENTE DE VALLECAS	525	6120	6.000
01/1473	LOCALES ENSAYO METRO VILLA DE VALLECAS	525	6120	6.000
01/1999	POLIDEPORTIVO DE ENTREVÍAS	526	6073	25.000
01/2000	CANCHAS DE BALONCESTO	526	6073	32.000
01/2001	FRONTONES Y PISTAS DEPORT.(GY)CALLE CARLOS SOLÉ	526	6073	25.000
TOTAL SECCION				562.500

16 MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1450	ACTUACIONES EN VALLECAS	601	6076	20.000
01/1451	PANTALLAS ACÚSTICAS. PLAN VALLECAS. MADRID	602	6075	20.000
TOTAL SECCION				40.000

17 SANIDAD

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1074	CONSTRUCCIÓN C.S. MENTAL Y HOSPITAL DE DÍA EN VALLECAS	732	6021	100.000
TOTAL SECCION				100.000

18 CULTURA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1126	CENTRO CULTURAL U.V.A. DE VALLECAS.	802	6120	65.000
TOTAL SECCION				65.000

OTRAS ACTUACIONES DEL PLAN VALLECAS

(Miles de pesetas)

13 ECONOMÍA Y EMPLEO

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
MÓDULO DE FORMACIÓN Y EMPLEO: ACCIONES IOBE. AGENTES DESARROLLO LOCAL	IMAF		460.000
DESARROLLO ECONÓMICO Y DINAMIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL COMERCIO Y TURISMO	IMADE		75.000
TOTAL SECCIÓN			535.000

14 OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
DESAMANTEAMIENTO Y REALOJO DE FAMILIAS EN EL POZO DEL HUEVO	IRIS		640.000
TOTAL SECCIÓN			640.000

15 EDUCACIÓN

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
GABINETES PSICOPEDAGÓGICOS	516	1801	6.000
INCREMENTO PROFESORADO APOYO PRIMARIA	511	1201 1210 1211 1600	102.000
PROFESORADO DE APOYO EN PRIMER CICLO DE ESO	512	1200 1210 1211 1600	5.700

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
PROFESORADO DE APOYO PARA DESDOBLES FP (CICLOS)	512	1200 1201 1210 1211 1600	3.334
INCREMENTO DE AYUDAS ADQUISICIÓN LIBROS	503	2900	15.000
APOYO ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	504	2900	10.100
PROFESORADO DE APOYO NUEVOS PROGRAMAS GARANTÍA SOCIAL EN IES VALLECAS. MAGERIT (S. AUX. OFICINA Y AYUDANTE PELUQUERÍA)	512	1201 1210 1211 1600	4.500
PROFESORADO DE APOYO EN I.E.S. 2º CICLO DE LA ESO	512	1200 1210 1211 1600	7.000
PROFESORADO DE APOYO NUEVO CICLO FORMATIVO F.P.E. EN I.E.S. VALLECAS-MAGERIT. CGS ADMINISTRATIVO	512	1200 1201 1210 1211 1600	2.500
55 PROFESORES DE APOYO DE EDUCACIÓN COMPENSATORIA	514	1200 1201 1205 1210 1211 1600	260.000
FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN COMPENSATORIA Y ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EXTERNAS	507	2900	31.500
CONVENIO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EXTERNAS	507	2289	31.500
INCREMENTO BECAS DE COMEDOR	507	4839	86.000
PROMOCIÓN DEPORTE	526	2281	37.500
ESCUELAS DEPORTIVAS	526	2281	37.500
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	526	2281	7.000
CURSO EDUCADORES DE CALLE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL	525	2609	3.000
APOYO ASOCIACIONES	525	4809	10.000
CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL DE EL POZO ENTREVÍAS	525	2801	3.000
JORNADAS ASOCIACIONISMO	525	2801	3.000
TOTAL SECCIÓN			666.134

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
CENTRO OCUPACIONAL DISCAPACITADOS ADULTOS AFECTADOS DEFICIENCIA MENTAL (PUENTE VALLECAS)	903	4809 2541	45.615
TOTAL SECCIÓN			67.615
TOTAL PLAN			3.267.249

16 MEDIO AMBIENTE			
DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
PROGRAMA EDUCACIÓN EN COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE VECINOS	603	2801	10.000
TOTAL SECCIÓN			10.000

17 SANIDAD			
DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
CENTRO DE SALUD PÚBLICA	702	2400	20.000
PLAN INTEGRAL MEJORA SALUD PÚBLICA	702	2400	100.000
NUEVO CAID	770	2274	150.000
SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA ONG	770	4809	25.000
ESTUDIO NECESIDADES SANITARIAS FUTURAS	704	2276	50.000
TOTAL SECCIÓN			345.000

18 CULTURA			
DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
CENTRO CULTURAL PALOMERAS BAJAS	804	2800	50.000
CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN LECTURA	803	2801	1.000
TOTAL SECCIÓN			51.000

19 SERVICIOS SOCIALES			
DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA VILLA VALLECAS	904	4831 2541	22.000

ANEXO VI
PLAN DE ACTUACIONES EN VALLECAS

(UN EURO = 166,386 pts)

(En euros)

12 JUSTICIA, FUNCION PUBLICA Y ADMINISTRACION LOCAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1873	ACTUACIONES EN VALLECAS	202	6076	90.152
TOTAL SECCION				90.152

14 OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0827	REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PLAN VALLECAS	402	7840	510.860
01/0827	REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PLAN VALLECAS	402	7841	510.860
TOTAL SECCION				1.021.720

15 EDUCACION

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/0721	OBRAS ADECUACIÓN ESPACIOS EEIL PARA ACT. COMPENSACION EXTER	507	6120	721.215
01/1995	GIMNASIO C.P. EDUARDO ROJO	517	6021	246.415
01/1996	GIMNASIO C.P. LA RIOJA	517	6021	240.405
01/1997	GIMNASIO C.P. EL MADROÑO	517	6021	240.405
01/1998	REMODELACIÓN COLEGIOS PÚBLICOS	517	6120	1.307.201
01/1469	CENTRO INFORMACIÓN JUVENIL EL POZO/ENTREVÍAS	525	6120	6.010
01/1470	LUDOTECA INFANTIL PUENTE DE VALLECAS	525	6120	27.046
01/1471	LUDOTECA INFANTIL VILLA DE VALLECAS	525	6120	27.046

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1472	LOCALES ENSAYO METRO PUENTE DE VALLECAS	525	6120	36.061
01/1473	LOCALES ENSAYO METRO VILLA DE VALLECAS	525	6120	36.061
01/1999	POLIDEPORTIVO DE ENTREVÍAS	526	6073	150.253
01/2000	CANCHAS DE BALONCESTO	526	6073	192.324
01/2001	FRONTONES Y PISTAS DEPORT.(GY)CALLE CARLOS SOLÉ	526	6073	150.253
TOTAL SECCION				3.380.695

16 MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1450	ACTUACIONES EN VALLECAS	601	6076	120.202
01/1451	PANTALLAS ACÚSTICAS. PLAN VALLECAS. MADRID	602	6075	120.202
TOTAL SECCION				240.404

17 SANIDAD

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1074	CONSTRUCCIÓN C.S. MENTAL Y HOSPITAL DE DÍA EN VALLECAS	732	6021	601.012
TOTAL SECCION				601.012

18 CULTURA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
01/1126	CENTRO CULTURAL U.V.A. DE VALLECAS.	802	6120	390.658
TOTAL SECCION				390.658

OTRAS ACTUACIONES DEL PLAN VALLECAS

(EUROS)

13 ECONOMÍA Y EMPLEO

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
MÓDULO DE FORMACIÓN Y EMPLEO: ACCIONES IOBE. AGENTES DESARROLLO LOCAL	IMAF		2.764.656
DESARROLLO ECONÓMICO Y DINAMIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL COMERCIO Y TURISMO	IMADE		450.759
TOTAL SECCIÓN			3.215.415

14 OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
DESMANTELAMIENTO Y REALOJO DE FAMILIAS EN EL POZO DEL HUEVO	IRIS		3.846.477
TOTAL SECCIÓN			3.846.477

15 EDUCACIÓN

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
GABINETES PSICOPEDAGÓGICOS	516	1801	36.061
INCREMENTO PROFESORADO APOYO PRIMARIA	511	1201 1210 1211 1600	613.032
PROFESORADO DE APOYO EN PRIMER CICLO DE ESO	512	1200 1210 1211 1600	34.258

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
PROFESORADO DE APOYO PARA DESDOBLES FP (CICLOS)	512	1200 1201 1210 1211 1600	20.038
INCREMENTO DE AYUDAS ADQUISICIÓN LIBROS	503	2900	90.152
APOYO ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	504	2900	60.702
PROFESORADO DE APOYO NUEVOS PROGRAMAS GARANTÍA SOCIAL EN IES VALLECAS, MAGERIT (S. AUX. OFICINA Y AYUDANTE PELUQUERÍA)	512	1201 1210 1211 1600	27.046
PROFESORADO DE APOYO EN I.E.S. 2º CICLO DE LA ESO	512	1200 1210 1211 1600	42.071
PROFESORADO DE APOYO NUEVO CICLO FORMATIVO F.P.E. EN I.E.S. VALLECAS-MAGERIT: CGS ADMINISTRATIVO	512	1200 1201 1210 1211 1600	15.025
55 PROFESORES DE APOYO DE EDUCACIÓN COMPENSATORIA	514	1200 1201 1205 1210 1211 1600	1.562.631
FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN COMPENSATORIA Y ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EXTERNAS	507	2900	189.319
CONVENIO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EXTERNAS	507	2289	189.319
INCREMENTO BECAS DE COMEDOR	507	4839	516.870
PROMOCIÓN DEPORTE	526	2281	225.380
ESCUELAS DEPORTIVAS	526	2281	225.380
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	526	2281	42.071
CURSO EDUCADORES DE CALLE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL	525	2609	18.030
APOYO ASOCIACIONES	525	4809	60.101
CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL DE EL POZO ENTREVÍAS	525	2801	18.030
JORNADAS ASOCIACIONISMO	525	2801	18.030
TOTAL SECCIÓN			4.003.546

16 MEDIO AMBIENTE

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
PROGRAMA EDUCACIÓN EN COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE VECINOS	603	2801	60.101
TOTAL SECCIÓN			60.101

17 SANIDAD

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
CENTRO DE SALUD PÚBLICA	702	2400	120.202
PLAN INTEGRAL MEJORA SALUD PÚBLICA	702	2400	601.012
NUEVO CAID	770	2274	901.518
SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA ONG	770	4809	150.253
ESTUDIO NECESIDADES SANITARIAS FUTURAS	704	2276	300.506
TOTAL SECCIÓN			2.073.491

18 CULTURA

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
CENTRO CULTURAL PALOMERAS BAJAS	804	2800	300.506
CAMPAÑA SENSIBILIZACIÓN LECTURA	803	2801	6.010
TOTAL SECCIÓN			306.516

19 SERVICIOS SOCIALES

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA VILLA VALLECAS	904	4831 2541	132.223
CENTRO OCUPACIONAL DISCAPACITADOS ADULTOS AFECTADOS DEFICIENCIA MENTAL (PUENTE VALLECAS)	903	4809 2541	274.151
TOTAL SECCIÓN			406.374
TOTAL PLAN.....			19.636.562



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID 2001

RESUMEN

Gastos - Ingresos

DATOS CONSOLIDADOS COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001			
INGRESOS		GASTOS	
DENOMINACIÓN	IMPORTE	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1. IMPUESTOS DIRECTOS	322.209.989	1. GASTOS DE PERSONAL	388.516.315
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	268.200.000	2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	131.737.213
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	76.810.631	3. GASTOS FINANCIEROS	38.619.595
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	346.871.861	4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	315.279.945
5. INGRESOS PATRIMONIALES	11.448.368		
OPERACIONES CORRIENTES	1.025.540.849	OPERACIONES CORRIENTES	874.153.068
6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	34.803.000	6. INVERSIONES REALES	124.750.230
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	39.724.702	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	108.863.799
OPERACIONES DE CAPITAL	74.527.702	OPERACIONES DE CAPITAL	233.614.029
OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.100.068.551	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.107.767.097
8. ACTIVOS FINANCIEROS	4.191.430	8. ACTIVOS FINANCIEROS	4.476.345
9. PASIVOS FINANCIEROS	63.497.460	9. PASIVOS FINANCIEROS	55.513.999
OPERACIONES FINANCIERAS	67.688.890	OPERACIONES FINANCIERAS	59.990.344
TOTAL PRESUPUESTO	1.167.757.441	TOTAL PRESUPUESTO	1.167.757.441



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID 2001

INGRESOS
Centro - Capítulo
DATOS SIN CONSOLIDAR

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001							
INGRESOS							
SIN CONSOLIDAR (MILES DE PESETAS)							
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						
	001	002	101	102	103	105	106
1 IMPUESTOS DIRECTOS	322.209.989						
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	268.200.000						
3 TASAS Y OT. INGRESOS	23.812.739	8.250	43.250.780	3.603.014		4.500	
4 TRANSF. CORRIENTES	306.184.432	4.080.951	34.348.625	26.104.672	415.522	11.199.796	5.914.414
5 ING. PATRIMONIALES	4.196.830	25.000	48.194				
OPERACIONES CORRIENTES	924.603.790	4.114.201	77.647.599	29.707.686	415.522	11.204.296	5.914.414
6 ENAJ. INVERS. REALES	23.293.000						
7 TRANSF. CAPITAL	31.340.772	285.970	6.951.704	2.028.896	1.314.550	255.900	225.000
OPERACIONES DE CAPITAL	54.633.772	285.970	6.951.704	2.028.896	1.314.550	255.900	225.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	673.544	12.500	219.600	90.800	800	20.400	800
9 PASIVOS FINANCIEROS	35.815.999						
OPERACIONES FINANCIERAS	36.489.543	12.500	219.600	90.800	800	20.400	800
TOTAL PRESUPUESTO	1.015.727.105	4.412.671	84.818.903	31.827.382	1.730.872	11.480.596	6.140.214

001 COMUNIDAD DE MADRID	002 ASAMBLEA DE MADRID
101 SERVICIO REGIONAL DE SALUD	102 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
103 PATRONATO MADRILEÑO DE ÁREAS DE MONTAÑA	105 INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA
106 AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001							
INGRESOS							
SIN CONSOLIDAR (MILES DE PESETAS)							
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						
	107	108	110	111	112	113	114
1 IMPUESTOS DIRECTOS							
2 IMPUESTOS INDIRECTOS							
3 TASAS Y OT. INGRESOS							
4 TRANSF. CORRIENTES	6.538.085	521.794	261.250	131.497	1.189.676	422.602	725.939
5 ING. PATRIMONIALES							
OPERACIONES CORRIENTES	6.538.085	521.794	261.250	131.497	1.189.676	422.602	725.939
6 ENAJ. INVERS. REALES							
7 TRANSF. CAPITAL	3.718.975	8.510	500	125.000	2.000	3.300	48.900
OPERACIONES DE CAPITAL	3.718.975	8.510	500	125.000	2.000	3.300	48.900
8 ACTIVOS FINANCIEROS	13.000	800					1.200
9 PASIVOS FINANCIEROS							
OPERACIONES FINANCIERAS	13.000	800					1.200
TOTAL PRESUPUESTO	10.270.060	531.104	261.750	256.497	1.191.676	425.902	776.039

107 INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 108 INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 110 AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MADRID 111 AGENCIA FINANCIERA DE MADRID
 112 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID 113 AGENCIA PARA LA FORMACIÓN DE MADRID
 114 INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001							
INGRESOS							
SIN CONSOLIDAR (MILES DE PESETAS)							
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
	202	203	204	205	206	505	
1 IMPUESTOS DIRECTOS							322.209.989
2 IMPUESTOS INDIRECTOS							268.200.000
3 TASAS Y OT. INGRESOS	304.000	95.748	942.000	4.785.600	4.000		76.810.631
4 TRANSF. CORRIENTES	2.000.000	67.990.506	1.067.388	15.000	889.769	195.938	470.197.856
5 ING. PATRIMONIALES	9.981.387	-2.778.843	55.000	-85.000	6.000		11.448.368
OPERACIONES CORRIENTES	12.285.387	65.307.411	2.064.388	4.715.600	899.769	195.938	1.148.866.844
6 ENAJ. INVERS. REALES	11.510.000						34.803.000
7 TRANSF. CAPITAL	2.600.000	13.583.000	301.000		163.350	14.500	62.971.827
OPERACIONES DE CAPITAL	14.110.000	13.583.000	301.000		163.350	14.500	97.774.827
8 ACTIVOS FINANCIEROS	3.141.536	5.600	7.200	800	2.000	850	4.191.430
9 PASIVOS FINANCIEROS	27.681.461						63.497.460
OPERACIONES FINANCIERAS	30.822.997	5.600	7.200	800	2.000	850	67.688.890
TOTAL PRESUPUESTO	57.218.384	78.896.011	2.372.588	4.716.400	1.065.119	211.288	1.314.330.564

202 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID 203 CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES
 204 INST. MADRILEÑO DEL DEPORTE, ESPARCIMIENTO Y RECREACION 205 BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 206 INST. MADRILEÑO DE INVESTIGACION AGRARIA Y ALIMENTARIA 505 AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS COMUNIDAD DE MADRID

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001														
INGRESOS														
SIN CONSOLIDAR														
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS													
	001		002		101		102		103		105		106	
	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT
1 IMPUESTOS DIRECTOS	100,0	31,7												
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	100,0	26,4												
3 TASAS Y OT. INGRESOS	31,0	2,3	0,0	0,2	56,3	51,0	4,7	11,3			0,0	0,0		
4 TRANSF. CORRIENTES	65,1	30,1	0,9	92,5	7,3	40,5	5,6	82,0	0,1	24,0	2,4	97,6	1,3	96,3
5 ING. PATRIMONIALES	36,7	0,4	0,2	0,6	0,4	0,1								
OPERACIONES CORRIENTES	80,5	91,0	0,4	93,2	6,8	61,5	2,6	93,3	0,0	24,0	1,0	97,6	0,5	96,3
6 ENAJ. INVERS. REALES	66,9	2,3												
7 TRANSF. CAPITAL	49,8	3,1	0,5	6,5	11,0	8,2	3,2	6,4	2,1	75,9	0,4	2,2	0,4	3,7
OPERACIONES DE CAPITAL	55,9	5,4	0,3	6,5	7,1	8,2	2,1	6,4	1,3	75,9	0,3	2,2	0,2	3,7
8 ACTIVOS FINANCIEROS	16,1	0,1	0,3	0,3	5,2	0,3	2,2	0,3	0,0	0,0	0,5	0,2	0,0	0,0
9 PASIVOS FINANCIEROS	56,4	3,5												
OPERACIONES FINANCIERAS	53,9	3,6	0,0	0,3	0,0	0,3	0,1	0,3	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0
TOTAL PRESUPUESTO	77,3	100,0	0,3	100,0	6,5	100,0	2,4	100,0	0,1	100,0	0,9	100,0	0,5	100,0

001 COMUNIDAD DE MADRID 101 SERVICIO REGIONAL DE SALUD 103 PATRONATO MADRILEÑO DE AREAS DE MONTAÑA 106 AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	002 ASAMBLEA DE MADRID 102 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 105 INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA
---	---

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001														
INGRESOS														
SIN CONSOLIDAR														
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS													
	107		108		110		111		112		113		114	
	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT
1 IMPUESTOS DIRECTOS														
2 IMPUESTOS INDIRECTOS														
3 TASAS Y OT. INGRESOS														
4 TRANSF. CORRIENTES	1,4	63,7	0,1	98,2	0,1	99,8	0,0	51,3	0,3	99,8	0,1	99,2	0,2	93,5
5 ING. PATRIMONIALES														
OPERACIONES CORRIENTES	0,6	63,7	0,0	98,2	0,0	99,8	0,0	51,3	0,1	99,8	0,0	99,2	0,1	93,5
6 ENAJ. INVERS. REALES														
7 TRANSF. CAPITAL	5,9	36,2	0,0	1,6	0,0	0,2	0,2	48,7	0,0	0,2	0,0	0,8	0,1	6,3
OPERACIONES DE CAPITAL	3,8	36,2	0,0	1,6	0,0	0,2	0,1	48,7	0,0	0,2	0,0	0,8	0,1	6,3
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,3	0,1	0,0	0,2									0,0	0,2
9 PASIVOS FINANCIEROS														
OPERACIONES FINANCIERAS	0,0	0,1	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2
TOTAL PRESUPUESTO	0,8	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,1	100,0	0,0	100,0	0,1	100,0

107 INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 110 AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MADRID 112 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID 114 INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	108 INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACION PUBLICA 111 AGENCIA FINANCIERA DE MADRID 113 AGENCIA PARA LA FORMACION DE MADRID
---	--

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001

INGRESOS

SIN CONSOLIDAR

CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS													
	202		203		204		205		206		505		TOTAL	
	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT
1 IMPUESTOS DIRECTOS													100,0	24,5
2 IMPUESTOS INDIRECTOS													100,0	20,4
3 TASAS Y OT. INGRESOS	0,4	0,5	0,1	0,1	1,2	39,7	6,2	101,5	0,0	0,4			100,0	5,8
4 TRANSF. CORRIENTES	0,4	3,5	14,5	86,2	0,2	45,0	0,0	0,3	0,2	83,5	0,0	92,7	100,0	35,8
5 ING. PATRIMONIALES	87,2	17,4	-24,3	-3,5	0,5	2,3	-0,7	-1,8	0,1	0,6			100,0	0,9
OPERACIONES CORRIENTES	1,1	21,5	5,7	82,8	0,2	87,0	0,4	100,0	0,7	84,5	0,0	92,7	100,0	87,4
6 ENAJ. INVERS. REALES	33,1	20,1											100,0	2,6
7 TRANSF. CAPITAL	4,1	4,5	21,6	17,2	0,5	12,7			0,3	15,3	0,0	6,9	100,0	4,8
OPERACIONES DE CAPITAL	14,4	24,7	13,9	17,2	0,3	12,7	0,0	0,0	0,2	15,3	0,0	6,9	100,0	7,4
8 ACTIVOS FINANCIEROS	75,0	5,5	0,1	0,0	0,2	0,3	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,4	100,0	0,3
9 PASIVOS FINANCIEROS	43,6	48,4											100,0	4,8
OPERACIONES FINANCIERAS	14,5	53,9	0,0	0,0	0,0	0,3	-0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,4	100,0	5,2
TOTAL PRESUPUESTO	4,4	100,0	6,0	100,0	0,2	100,0	0,4	100,0	0,1	100,0	0,0	100,0	100,0	100,0

202 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID

204 INST. MADRILEÑO DEL DEPORTE, ESPARCIMIENTO Y RECREACION

206 INST. MADRILEÑO DE INVESTIGACION AGRARIA Y ALIMENTARIA

203 CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES

205 BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

505 AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS COMUNIDAD DE MADRID



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID 2001

GASTOS

Centro - Capítulo

DATOS CONSOLIDADOS COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001							
GASTOS							
CONSOLIDADO COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (MILES DE PESETAS)							
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						
	001	002	101	102	103	105	106
1 GASTOS DE PERSONAL	267.076.161	2.290.265	57.761.811	23.966.708	208.190	5.579.674	382.688
2 G.TOS. COREN B. SERV.	86.115.504	1.281.083	19.843.788	5.714.931	130.232	4.956.122	5.256.375
3 GASTOS FINANCIEROS	31.348.333	1.562					
4 TRANSF. CORRIENTES	249.332.612	541.291	42.000	26.047	77.100	668.500	275.351
OPERACIONES CORRIENTES	653.872.610	4.114.201	77.647.599	29.707.686	415.522	11.204.296	5.914.414
6 TRANSF. CAPITAL	89.728.048	271.630	6.951.704	2.028.896	149.900	255.900	225.000
7 ACTIVOS FINANCIEROS	92.745.149				1.164.650		
OPERACIONES DE CAPITAL	182.473.197	271.830	6.951.704	2.028.896	1.314.550	255.900	225.000
8 PASIVOS FINANCIEROS	842.570	26.840	219.600	90.800	800	20.400	800
9 PASIVOS FINANCIEROS	35.815.999						
OPERACIONES FINANCIERAS	36.658.569	26.840	219.600	90.800	800	20.400	800
TOTAL PRESUPUESTO	873.004.376	4.412.671	84.818.903	31.827.382	1.730.872	11.480.596	6.140.214

001 COMUNIDAD DE MADRID	002 ASAMBLEA DE MADRID
101 SERVICIO REGIONAL DE SALUD	102 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
103 PATRONATO MADRILEÑO DE AREAS DE MONTAÑA	105 INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA
106 AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001							
GASTOS							
CONSOLIDADO COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (MILES DE PÉSETAS)							
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						
	107	108	110	111	112	113	114
1 GASTOS DE PERSONAL	3.337.813	428.982	48.281	55.247	336.826	78.268	427.198
2 G.TOS. COR. EN B. SERV.	3.200.272	92.812	212.969	71.250	205.000	344.334	298.741
3 GASTOS FINANCIEROS							
4 TRANSF. CORRIENTES				5.000	647.850		
OPERACIONES CORRIENTES	6.538.085	521.794	261.250	131.497	1.189.676	422.602	725.939
6 TRANSF. CAPITAL	3.718.975	8.510	500		2.000	3.300	48.900
7 ACTIVOS FINANCIEROS				125.000			
OPERACIONES DE CAPITAL	3.718.975	8.510	500	125.000	2.000	3.300	48.900
8 PASIVOS FINANCIEROS	13.000	800					1.200
9 PASIVOS FINANCIEROS							
OPERACIONES FINANCIERAS	13.000	800					1.200
TOTAL PRESUPUESTO	10.270.060	531.104	261.750	256.497	1.191.676	425.902	776.039

107 INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 110 AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MADRID 112 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID 114 INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	108 INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACION PUBLICA 111 AGENCIA FINANCIERA DE MADRID 113 AGENCIA PARA LA FORMACION DE MADRID
---	--

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001							
GASTOS							
CONSOLIDADO COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (MILES DE PÉSETAS)							
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						
	202	203	204	205	206	505	TOTAL
1 GASTOS DE PERSONAL	2.836.458	815.707	1.357.865	629.433	774.872	123.868	388.516.315
2 G.TOS. COR. EN B. SERV.	2.158.024	854.410	706.523	124.776	97.997	72.070	131.737.213
3 GASTOS FINANCIEROS	7.269.700						38.619.595
4 TRANSF. CORRIENTES		63.637.294			26.900		315.279.945
OPERACIONES CORRIENTES	12.264.182	65.307.411	2.064.388	754.209	899.769	195.938	874.153.068
6 TRANSF. CAPITAL	20.541.117	226.000	301.000	111.000	163.350	14.500	124.750.230
7 ACTIVOS FINANCIEROS	1.472.000	13.357.000					108.863.799
OPERACIONES DE CAPITAL	22.013.117	13.583.000	301.000	111.000	163.350	14.500	233.614.029
8 PASIVOS FINANCIEROS	3.243.085	5.600	7.200	800	2.000	850	4.476.345
9 PASIVOS FINANCIEROS	19.698.000						55.513.999
OPERACIONES FINANCIERAS	22.941.085	5.600	7.200	800	2.000	850	59.990.344
TOTAL PRESUPUESTO	57.218.384	78.896.011	2.372.588	866.009	1.065.119	211.288	1.167.757.441

202 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID 204 INST. MADRILEÑO DEL DEPORTE, ESPARCIMIENTO Y RECREACION 206 INST. MADRILEÑO DE INVESTIGACION AGRARIA Y ALIMENTARIA	203 CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES 205 BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 505 AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS COMUNIDAD DE MADRID
---	--

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001														
GASTOS														
CONSOLIDADO COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS														
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS													
	001		002		101		102		103		105		106	
	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT
1 GASTOS DE PERSONAL	73,9	32,9	0,6	51,9	14,9	68,1	6,2	75,3	0,1	12,0	1,4	48,6	0,1	6,2
2 GTOS.COR.EN B. SERV.	65,4	9,9	1,0	29,0	15,1	23,4	4,3	18,0	0,1	7,5	3,8	43,2	4,0	85,6
3 GASTOS FINANCIEROS	81,2	3,6	0,0	0,0										
4 TRANSF. CORRIENTES	79,1	28,6	0,2	12,3	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	4,5	0,2	5,8	0,1	4,5
OPERACIONES CORRIENTES	74,8	74,9	0,5	93,2	8,9	91,5	3,4	93,3	0,0	24,0	1,3	97,6	0,7	96,3
6 TRANSF. CAPITAL	71,9	10,3	0,2	6,2	5,6	8,2	1,6	6,4	0,1	8,7	0,2	2,2	0,2	3,7
7 ACTIVOS FINANCIEROS	85,2	10,6							1,1	67,3				
OPERACIONES DE CAPITAL	78,1	20,9	0,1	6,2	3,0	8,2	0,9	6,4	0,6	75,9	0,1	2,2	0,1	3,7
8 PASIVOS FINANCIEROS	18,8	0,1	0,6	0,6	4,9	0,3	2,0	0,3	0,0	0,0	0,5	0,2	0,0	0,0
9 PASIVOS FINANCIEROS	64,5	4,1												
OPERACIONES FINANCIERAS	61,1	4,2	0,0	0,6	0,4	0,3	0,2	0,3	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0
TOTAL PRESUPUESTO	74,8	100,0	0,4	100,0	7,3	100,0	2,7	100,0	0,1	100,0	1,0	100,0	0,5	100,0

001 COMUNIDAD DE MADRID 101 SERVICIO REGIONAL DE SALUD 103 PATRONATO MADRILEÑO DE AREAS DE MONTAÑA 106 AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	002 ASAMBLEA DE MADRID 102 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 105 INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA
---	---

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001														
GASTOS														
CONSOLIDADO COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS														
CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS													
	107		108		110		111		112		113		114	
	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT
1 GASTOS DE PERSONAL	0,9	32,5	0,1	80,8	0,0	18,4	0,0	21,5	0,1	28,3	0,0	18,4	0,1	55,0
2 GTOS.COR.EN B. SERV.	2,4	31,2	0,1	17,5	0,2	81,4	0,1	27,8	0,2	17,2	0,3	80,8	0,2	38,5
3 GASTOS FINANCIEROS														
4 TRANSF. CORRIENTES							0,0	1,9	0,2	54,4				
OPERACIONES CORRIENTES	0,7	63,7	0,1	98,2	0,0	99,8	0,0	51,3	0,1	99,8	0,0	99,2	0,1	93,5
6 TRANSF. CAPITAL	3,0	36,2	0,0	1,6	0,0	0,2			0,0	0,2	0,0	0,8	0,0	6,3
7 ACTIVOS FINANCIEROS							0,1	48,7						
OPERACIONES DE CAPITAL	1,6	36,2	0,0	1,6	0,0	0,2	0,1	48,7	0,0	0,2	0,0	0,8	0,0	6,3
8 PASIVOS FINANCIEROS	0,3	0,1	0,0	0,2									0,0	0,2
9 PASIVOS FINANCIEROS														
OPERACIONES FINANCIERAS	0,0	0,1	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2
TOTAL PRESUPUESTO	0,9	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,1	100,0	0,0	100,0	0,1	100,0

107 INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 110 AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MADRID 112 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID 114 INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	108 INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACION PUBLICA 111 AGENCIA FINANCIERA DE MADRID 113 AGENCIA PARA LA FORMACION DE MADRID
---	--

PREŞUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2001

GASTOS

CONSOLIDADO COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CARÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS													
	202		203		204		205		206		505		TOTAL	
	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT	%CAP	%CENT
1 GASTOS DE PERSONAL	0,7	5,0	0,2	1,0	0,3	57,2	0,2	72,7	0,2	72,7	0,0	58,6	100,0	33,3
2 G.TOS. COR. EN B. SERV.	1,6	3,8	0,6	1,1	0,5	29,8	0,1	14,4	0,1	9,2	0,1	34,1	100,0	11,3
3 GASTOS FINANCIEROS	18,8	12,7											100,0	3,3
4 TRANSF. CORRIENTES			20,2	80,7			0,0	0,0	0,0	2,5			100,0	27,0
OPERACIONES CORRIENTES	1,4	21,4	7,5	82,8	0,2	87,0	0,1	87,1	0,1	84,5	0,0	92,7	100,0	74,9
6 TRANSF. CAPITAL	16,5	35,9	0,2	0,3	0,2	12,7	0,1	12,8	0,1	15,3	0,0	6,9	100,0	10,7
7 ACTIVOS FINANCIEROS	1,4	2,6	12,3	16,9									100,0	9,3
OPERACIONES DE CAPITAL	9,4	38,5	5,8	17,2	0,1	12,7	0,0	12,8	0,1	15,3	0,0	6,9	100,0	20,0
8 PASIVOS FINANCIEROS	72,4	5,7	0,1	0,0	0,2	0,3	0,0	0,1	0,0	0,2	0,0	0,4	100,0	0,4
9 PASIVOS FINANCIEROS	35,5	34,4											100,0	4,8
OPERACIONES FINANCIERAS	38,2	40,1	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0	0,1	0,0	0,2	0,0	0,4	100,0	5,1
TOTAL PRESUPUESTO	4,9	100,0	6,8	100,0	0,2	100,0	0,1	100,0	0,1	100,0	0,0	100,0	100,0	100,0

202 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID

204 INST. MADRILEÑO DEL DEPORTE, ESPARCIMIENTO Y RECREACION

206 INST. MADRILEÑO DE INVESTIGACION AGRARIA Y ALIMENTARIA

203 CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES

205 BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

505 AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS COMUNIDAD DE MADRID